

# 5<sup>to</sup> CICLO DE CONFERENCIAS EL PAPEL DE LA PSICOLOGÍA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

COORDINACIÓN PARENTAL



SERIE 34  
JUSTICIA Y DERECHO

Primera edición en libro electrónico, agosto 2022.

© Derechos reservados 2022

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes núm. 132, colonia Doctores, alcaldía Cuahtémoc,  
C.P. 06720. Ciudad de México.

ISBN (epub): 978-607-9082-53-6

Conversión a formato digital: Talia Sofía Soto Lemus

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales

Niños Héroes núm. 150, sexto piso,  
colonia Doctores, alcaldía Cuahtémoc,  
C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 9156 4997, ext. 112705, 112706 y 112707

Página web: [www.iejcdmx.gob.mx](http://www.iejcdmx.gob.mx)

Correo electrónico: [editorial@tsjcdmx.gob.mx](mailto:editorial@tsjcdmx.gob.mx)

Las opiniones expresadas en este libro son exclusiva responsabilidad del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

5TO CICLO DE CONFERENCIAS  
EL PAPEL DE LA PSICOLOGÍA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA  
COORDINACIÓN PARENTAL



**Dr. Rafael Guerra Álvarez**

Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

**Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

**Dr. Andrés Linares Carranza**

**Mtra. Susana Bátiz Zavala**

**Dr. Ricardo Amezcua Galán**

**Dra. Irma Guadalupe García Mendoza**

**Mtra. Emma Aurora Campos Burgos**

**Lic. María Esperanza Hernández Valero**

**Comité Editorial**

**Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez**

Presidente

**Vocales**

**Lic. Sadot Javier Andrade Martínez**

Magistrado de la Segunda Sala en materia de Justicia para Adolescentes

**Lic. María Esperanza Hernández Valero**

Consejera de la Judicatura

**Lic. Judith Cova Castillo**

Jueza del Juzgado Décimo Civil

**Mtro. Sergio Fontes Granados**

Oficial Mayor

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

**Lic. Raciel Garrido Maldonado**

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

## ÍNDICE

<b>Presentación</b>	6
<b>¿Qué es la Coordinación Parental?: Diferencia con otros métodos para la resolución de conflictos y cuidado de los derechos de la infancia</b>	8
Lorena Contreras Taibo	
<b>¿La separación o el divorcio se convierten en un obstáculo para ser feliz?</b>	28
David Alonso Ramírez Acuña	
<b>Ventajas de la Coordinación Parental en el sistema judicial mexicano</b>	37
Mario Enrique Herrera Carrasco	
<b>La Coordinación Parental, una propuesta innovadora a implementarse en el Poder Judicial de la Ciudad de México</b>	58
Beatriz Margarita García Vadillo	
Jose Juan Molinero Herrera	
Ma. del Carmen Macías Tranquilino	
Maricarmen Contreras Chino	
<b>El plan parental como instrumento innovador de apoyo para el ejercicio de las responsabilidades coparentales en cumplimiento del mandato judicial</b>	77
Antonio Vargas Flores	
Ignacio Bautista Santamaría	
Irma Gabriela Aguilera Ceciliano	
Luz Angélica Brisset Jiménez San Pedro	

## PRESENTACIÓN

A través de los años se han utilizado diversos recursos para subsanar los conflictos que surgen con el divorcio, como la terapia y la psicoeducación, lo cierto es que por separado no siempre logran resultados alentadores en casos de alto conflicto, como bien se señala en estas páginas. Algunos de esos mecanismos pueden no ser los más adecuados por centrarse en los adultos y no atender integralmente las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

La Coordinación Parental, por su parte, es una figura novedosa cuya implementación en el Poder Judicial de la Ciudad de México está en puerta. Este proceso considera fundamental el interés superior de los menores en la resolución de casos de alto conflicto que se presentan en los juzgados.

Su eje rector es el plan parental, documento que orienta a madres, padres o responsables legales sobre lo que es mejor para los menores en relación con el lugar de residencia, el tiempo de convivencia, la educación, las responsabilidades parentales, entre otros aspectos.

El(la) coordinador(a) parental es el(la) profesional que acompañará a la familia en el cumplimiento de este plan, además, brindará elementos al(a) juez(a) respecto de la intervención profesional que se requiere para la creación y ejecución del mismo de acuerdo con las necesidades de cada familia.

En conclusión, esta nueva figura es indispensable en un contexto como el nuestro, en el que incrementan los divorcios de manera acelerada, pues se trata de una solución integral para la familia. Por ello, en esta obra se presenta una explicación de lo que es la Coordinación Parental, una comparación con otros mecanismos de resolución, sus ventajas —como brindar al(a la) juez(a) mejores elementos para la toma de decisiones— y la importancia que tiene en la recuperación o desarrollo de las competencias coparentales. Asimismo, en este volumen se resalta en primer lugar, la trascendencia de mantener una vida familiar saludable en un contexto de alto conflicto por divorcio, con ayuda de los profesionales del derecho familiar, la psicología, trabajo social y otros campos de conocimiento relacionados; en segundo lugar, se describe de manera general el perfil, las responsabilidades y la intervención transdisciplinaria de los(as) coordinadores(as) parentales, así como lo relativo a la construcción del plan parental y su implementación por medio de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ponemos en sus manos esta guía y esperamos sea una luz en el camino de juzgadores(as), profesionales del derecho, la psicología y trabajo social, al igual que para estudiantes y la ciudadanía, hacia el entendimiento de este complejo tema.

**Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

# ¿QUÉ ES LA COORDINACIÓN PARENTAL?: DIFERENCIA CON OTROS MÉTODOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

**Lorena Contreras Taibo\***

- Psicóloga por la Universidad Diego Portales; máster en Necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia por la Universidad Autónoma de Madrid y Unicef. Es doctora en Psicología por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, es académica de la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, así como miembro de la Clínica de curadores *ad item* de la Facultad de Derecho, UDP.

## **Resumen**

Las configuraciones familiares han experimentado notables cambios en las últimas décadas, registrándose un descenso de la tasa de nupcialidad y un incremento de los divorcios, con consecuencias significativas para todos los miembros de la familia, pero especialmente para los hijos. Esto resulta particularmente agudo cuando los padres mantienen un alto nivel de conflictividad tras la separación o divorcio.

Teniendo en consideración el alto riesgo que enfrentan niños, niñas y adolescentes frente a rupturas de pareja con estas características, el presente artículo da cuenta del novedoso dispositivo de Coordinación Parental. Este mecanismo de resolución alternativo de conflictos ha sido generado justamente para intervenir con los padres que presentan un patrón de elevada conflictividad o litigio en relación con sus hijos, manteniendo como eje articulador de todo el proceso el interés superior del niño.

## **Abstract**

Family configurations have undergone notable changes in recent decades, with a decrease in the marriage rate and an increase in divorces, with significant consequences for all family members, but especially for children. This is particularly acute when parents maintain a high level of conflict after separation or divorce.

Taking into consideration the high risk faced by boys, girls and adolescents in the event of a couple breakdown with these characteristics, this article reports on the new Parenting Coordination device. This alternative conflict resolution mechanism has been created precisely to intervene with parents who present a pattern of high conflict or litigation in relation to their children, keeping the best interests of the child as the articulating axis of the entire process.

## **Palabras clave**

Infancia, divorcio, separación, Coordinación Parental, juzgado.

## **Keywords**

Childhood, divorce, separation, Parenting Coordination, court.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, la forma de hacer familia y las configuraciones que adquieren las organizaciones familiares han sufrido transformaciones notables en todo el mundo.

Así, somos testigos de las bajas tasas de matrimonio que presentan hoy en día países como México, según las últimas cifras aportadas por la Organización de las Naciones Unidas.<sup>1</sup> En consonancia con lo anterior, y de acuerdo con las cifras aportadas por el INEGI,<sup>2</sup> las tasas de nupcialidad en el país han tendido a decrecer desde la década de 1990 a la actualidad, cayendo desde 7.4 hasta llegar a solo 4 matrimonios por cada 1000 habitantes en 2019. Esta es justamente la tendencia que se aprecia en la mayoría de los países del mundo, y México no es la excepción.

Por su parte, si bien México no ha llegado a niveles de divorcio comparativamente altos, sí constatamos este fenómeno en países del primer mundo, como EE. UU., Australia, España, Portugal, entre muchos otros.<sup>3</sup> Esto lleva a proyectar la tendencia de este fenómeno para los próximos años, particularmente considerando que el porcentaje de parejas que deciden divorciarse en México ha pasado del 5.2 % al 31.7 % entre los años 1994 y 2019. De este modo, en veinticinco años el divorcio se ha incrementado seis veces,<sup>4</sup> con consecuencias múltiples para las familias que lo viven.

La ruptura de pareja, ya sea mediante separación o divorcio, constituye uno de los acontecimientos más estresantes para los miembros de una familia, con repercusiones importantes para todos ellos.<sup>5</sup> Hechos de esta naturaleza tienen la potencialidad de causar un daño de gran magnitud y extensión

---

1 Organización de las Naciones Unidas, “United Nations Demographic Yearbook 2018”, 2019. Disponible en <https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/products/dyb/documents/DYB2018/maps/map22.pdf>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Información sobre la situación conyugal de la población en México”, 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>

3 ONU, *op. cit.*

4 INEGI, *op. cit.*

5 Seijo, Dolores *et al.*, “Efectos de la ruptura de los progenitores en la salud física y psicoemocional de los hijos”, *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, Santiago de Compostela, núm. 19, enero-junio de 2010, pp. 16-21.

en las personas que lo vivencian, particularmente en los miembros de la pareja parental y en sus hijos, pues se pueden generar efectos y psicopatología de diversa índole.

Resultan especialmente preocupantes los efectos nocivos que pueden generarse en la infancia y la adolescencia dada la vulnerabilidad de la etapa del ciclo vital en la que se encuentran. Si bien la sintomatología que se puede producir en los hijos tras la ruptura de pareja es diversa, en la tabla que se presenta a continuación se sistematizan los principales hallazgos de investigación a este respecto.<sup>6</sup>

Tabla 1. Consecuencias de la ruptura de pareja en niños, niñas y adolescentes

Salud física	Bienestar psicológico	Ámbitos social y académico
Hipertensión, asma, enfermedades coronarias	Mayor presencia de psicopatología	Desajuste psicosocial
Enfermedades respiratorias, afecciones a la piel	Alteraciones psicoemocionales	Comportamiento violento
Alteraciones genitouterinas	Menor bienestar psicológico percibido	Conductas antisociales
Quejas psicosomáticas	Conductas delictivas	

6 Fariña, Francisca et al., “El conflicto familiar. Especial referencia a las consecuencias de la separación y divorcio”, en Fariña, Francisca et al., *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 37-58.

Menor esperanza de vida	Sentimientos de culpa, abandono, rechazo, impotencia e indefensión	
Riesgo de suicidio o tentativas		
Cáncer relacionado con conductas de riesgo		
Conductas de riesgo para la salud		

Fuente: Organización propia con base en Fariña *et al.*, 2015.

Es necesario evitar proyecciones catastróficas frente a toda ruptura de pareja, pues el divorcio no necesariamente genera efectos perjudiciales a mediano y largo plazo para todas las familias, particularmente cuando la ruptura de pareja es relativamente bien llevada por los padres, quienes protegen a sus hijos y su bienestar en este proceso. De esta manera, el impacto que la ruptura de pareja tendrá sobre los hijos no es lineal, pues está mediado por un conjunto de factores, siendo uno de los más relevantes el nivel de conflicto persistente entre los progenitores, una vez que la separación o el divorcio se ha producido.<sup>7</sup>

Cuando el nivel de conflictividad posdivorcio es elevado, este conflicto suele trasladarse a sede judicial, así pues, son los juzgados familiares quienes deben lidiar cotidianamente con situaciones de alta complejidad al interior de este núcleo primario.

En este escenario, la Coordinación Parental constituye un novedoso dispositivo que resulta promotor a la hora de intervenir en rupturas de pareja altamente conflictivas, relevando por sobre todo los derechos y el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, quienes se ven atrapados en un campo de batalla del cual difícilmente pueden escapar.

7 Kelly, Joan y Emery, Robert, "Children's adjustment following divorce: risk and resilience perspective", *Family Relations: An Interdisciplinary Journal of Applied Family Studies*, EE.UU., núm. 52, 2003, pp. 352-362.

## II. PERSPECTIVA DE DERECHOS

Al conocer la condición de vulnerabilidad que presentan niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de separación y divorcio complejas, surge como imperativo ético la necesidad de priorizar sus necesidades y su bienestar, adoptando una perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en el abordaje de esta problemática.

De acuerdo con Ocharta y Espinosa,<sup>8</sup> desde la filosofía del derecho, los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional a la población infanto-adolescente tienen como fundamento moral las necesidades humanas. Así, la naturaleza humana determina la existencia de múltiples necesidades que demandan ser reconocidas y cubiertas para garantizar el pleno desarrollo de sus potencialidades. Más allá del relativismo cultural —sostienen estas investigadoras—, dichas necesidades son universales, estando presentes en todas las personas sin importar raza, sexo, lugar de nacimiento, nivel socioeconómico o cualquier otra condición.<sup>9</sup>

Si bien es cierto que las necesidades son universales, no lo son sus satisfactores, los cuales se adaptan para responder a estas necesidades de forma contextualizada, considerando la etapa del ciclo vital en que se encuentra ese niño, niña o adolescente, la forma en que su cultura satisface esos requerimientos, los recursos con los que esa comunidad cuenta, entre otras variables. Por ejemplo, la necesidad de alimentación es universal, pero la forma en que se alimenta a un lactante, un preescolar que vive en la selva o a un adolescente de una urbe europea son muy distintas.

---

8 Ocharta, Esperanza y Espinosa, María de los Ángeles, “Los derechos de la infancia desde la perspectiva de las necesidades”, *Educatio Siglo XXI*, Murcia, núm. 30(2), 2012, pp. 25-46.

9 *Idem*.

Tabla 2. Necesidades de la infancia y adolescencia

<b>Salud física</b>	<b>Autonomía</b>
Alimentación adecuada	Participación activa y normas estables
Vivienda adecuada	Vinculación afectiva primaria
Vestidos e higiene adecuada	Interacción con adultos
Atención sanitaria	Interacción con iguales
Sueño y descanso	Educación formal
Espacio exterior adecuado	Educación informal
Ejercicio físico	Juego y tiempo de ocio
Protección de riesgos físicos	Protección de riesgos psicológicos
Necesidades sexuales	

Fuente: Ochaita y Espinosa, 2012.

A partir de estas necesidades básicas, comunes para todos los seres humanos, ha sido necesario positivizar derechos humanos que reconozcan y protejan la dignidad de todas las personas, derechos que sabemos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.<sup>10</sup>

Si bien los instrumentos de derechos humanos resultan aplicables a todas las personas, sin distinción, incluidos niños, niñas y adolescentes, su condición de sujetos en desarrollo y dependientes de los adultos demanda de la sociedad una especial protección. Esta ha sido reconocida en una serie de instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>10</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación*, Nueva York, Ginebra, Organización de Naciones Unidas, 2012, p. 186.

(1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), entre otros.

Si bien todos ellos han constituido avances sustantivos para la defensa de los derechos de la niñez, probablemente la mayor revolución se deba a la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989.<sup>11</sup>

Así, se inicia un camino orientado a transitar desde la antigua “doctrina de la situación irregular” hacia un nuevo paradigma de infancia, el de la “doctrina de protección integral”, el cual entiende al niño, niña y adolescente ya no como objeto de protección-represión por parte del Estado, sino como sujeto pleno de derechos.<sup>12</sup>

Desde este paradigma de protección integral, se otorga a los padres y cuidadores el protagonismo en la crianza y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, mientras que al Estado le corresponde la obligación de prestar la asistencia necesaria a los adultos para que esto sea posible.<sup>13</sup>

### III. RUPTURA DE PAREJA Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Desde su preámbulo, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>14</sup> evidencia la relevancia de la familia (cualquiera que sea su configuración) en tanto grupo social fundamental para el desarrollo humano. De este modo, se considera el medio ecológico idóneo para proteger y favorecer el crecimiento de niños, niñas y adolescentes, igualmente, ejerce como garante en el ejercicio de derechos de la población infanto-juvenil.

11 Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

12 Maier, Julio, “Los niños como titulares del derecho al debido proceso”, *Justicia y Derechos del Niño*, Buenos Aires, núm, 2, 2000, pp. 9-18.

13 Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

14 ONU, *op. cit.*, 1989.

La Convención establece en su artículo 3º el compromiso de los Estados partes por asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres.<sup>15</sup>

Cuando sobreviene una ruptura de pareja, la corresponsabilidad que tienen ambos progenitores en el ejercicio parental no cesa, por tanto, los Estados partes deben asegurar que el niño, la niña o el adolescente continúe ejerciendo su derecho a mantener esta vinculación con ellos. Así lo establece el artículo 9º de la Convención, señalando que los Estados partes respetarán el derecho del niño, que esté separado de uno o de los dos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.<sup>16</sup>

Esto también implica la necesidad de proveer aquellos programas y sistemas de soporte que permitan que esta relación continúe con fluidez, a menos que existan situaciones excepcionales en las cuales mantener esa vinculación estrecha atente contra el interés superior del niño.

Como vemos, uno de los principios fundamentales de la Convención es el interés superior del niño, que releva la necesidad de tener en cuenta de manera primordial este interés en todas las medidas o decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes, tanto en la esfera pública como en la privada. No obstante, el concepto de interés superior es complejo en su construcción, razón por la cual el contenido de su mejor interés debe determinarse caso por caso, siendo su objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.<sup>17</sup>

En todo este proceso es esencial considerar otro de los principios fundamentales de la Convención, como es el respeto por la opinión del niño. Así, el trabajo desde la perspectiva de derechos debe estar

---

15 *Idem.*

16 *Idem.*

17 Comité de los Derechos del Niño, “Observación general N° 14”, UNICEF, 2013. Disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

articulado a partir de la lógica de la participación, siendo una de sus expresiones el derecho a ser escuchado, el cual se detalla en la Observación General N° 12.<sup>18</sup>

De este modo, la Convención reconoce a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, tales opiniones se tienen en cuenta en función de la edad y madurez del niño.<sup>19</sup>

Esto no debe ser considerado en un sentido restrictivo, pues la experiencia y la investigación demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones muy tempranamente, incluso cuando todavía no puede expresarlo de manera verbal.<sup>20</sup> Ello exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, por lo cual los órganos vinculados al sistema de administración de justicia deben estar capacitados para vincularse también con lactantes y niños pequeños. Ellos, a través de sus expresiones faciales y corporales, los sonidos que emiten, sus juegos, la forma en que se vinculan con los adultos, expresan también sus opiniones y preferencias.

El derecho a ser escuchado resulta particularmente relevante en casos de separación o divorcio, pues los hijos de esa pareja fracturada resultarán invariablemente afectados por las resoluciones del tribunal.<sup>21</sup>

Si bien escuchar a niños, niñas y adolescentes constituye una preocupación primordial desde la perspectiva de derechos, hacerlo no es fácil, pues se constatan diferentes obstáculos para ello:

- *Universalidad de la escucha.* Si bien el espíritu de la Convención es hacer oír la voz de todos los menores de edad, determinados niños, niñas y adolescentes enfrentan grandes obstáculos para ello. Aquí particularmente se encuentran los(as) niños(as) migrantes, aquellos(as) que hablan otra lengua, niños(as) con capacidades diferentes, niños(as) indígenas, así como los más pequeños.

---

<sup>18</sup> Comité de los Derechos del Niño, “Observación general N° 12”, UNICEF, 2009. Disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

<sup>19</sup> ONU, *op. cit.*, 1989.

<sup>20</sup> CRC, *op. cit.*, 2009.

<sup>21</sup> *Idem.*

- *Capacitación de los operadores.* Vincularse a niños y niñas demanda la debida capacitación de quienes colaboran con el sistema de administración de justicia, e incluso de la autoridad judicial, para oír su voz sin generar victimización secundaria en este proceso. Esto implica formación en temas como psicología del desarrollo, técnicas de entrevista en niños y adolescentes, dinámicas familiares, testimonio infantil, entre otros.
- *Acto de escucha vs. proceso de participación.* Escuchar a un niño, más que un acto que se produce en determinado momento, constituye un proceso que se desarrolla en el tiempo.<sup>22</sup> Esto, en la medida en que demanda el establecimiento de una relación, en la cual el niño, la niña y el adolescente paulatinamente va confiando su visión acerca de su familia y los problemas que enfrenta, así como sus expectativas de futuro. Dicha visión, además, puede registrar ciertas variaciones a lo largo del tiempo; por tanto, es necesario darle seguimiento para no tener una visión sesgada de un momento particular.
- *Victimización secundaria.* Uno de los temores que manifiestan quienes tienen la misión de oír la voz de un niño, niña o adolescente es generar victimización secundaria mediante la entrevista o audiencia, produciendo de este modo mayor daño en lugar de un beneficio. Si bien esta aprehensión es del todo legítima, la respuesta no parece ser la de privar al niño de este derecho, sino más bien capacitar a quienes tienen tal función, de modo que puedan cumplirla sin riesgos colaterales.
- *Manipulación.* En ocasiones, al entrevistar a un niño, niña o adolescente se puede tener la sensación de estar escuchando a un adulto que habla a través de la voz del niño, manipulando su discurso. Esto, particularmente cuando el lenguaje que utiliza es discordante respecto a su nivel de desarrollo, resulta organizado en la forma de un guion que se repite siempre de igual manera, no tiene matices en sus apreciaciones, o bien maneja información vinculada al conflicto parental que no debiese tener. Oír a un niño no es un ejercicio literal, por lo cual es necesario capacitar

---

22 *Idem.*

debidamente a los entrevistadores en temáticas de manipulación e interferencia parental, para que estén atentos a la eventual emergencia de estos fenómenos.

#### IV. DISPOSITIVOS DE INTERVENCIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS

La separación o el divorcio, tema muy doloroso y difícil, no constituye un problema en sí mismo, pues forma parte de la libertad y autonomía con que los adultos deciden formar pareja y, eventualmente, dejar de estar en ella. Por tal razón es importante despatologizar este fenómeno, puesto que la mayoría de las parejas que se separan logran llevar razonablemente un acuerdo en torno al ejercicio parental y encuentran nuevas configuraciones para esa familia que ha cambiado su organización. Lamentablemente, esto no es así en todos los casos. Entre el 8 % y el 12 % de los padres separados continúan con un nivel alto de conflicto tras la separación.<sup>23</sup> Suelen escalar en una seguidilla de conflictos judiciales cada vez más complejos que involucran diversas causas en materias de justicia de familia, e incluso penal. Estos padres utilizan una parte desproporcionada tanto del tiempo como de los recursos de los juzgados,<sup>24</sup> agotan sus recursos económicos en el pago de abogados y pericias, y refuerzan la visión negativa del otro como enemigo.<sup>25</sup> Lo más complejo, sin embargo, es que, sin intención de ello, pueden generar un daño psíquico muy importante en sus hijos, así como la vulneración de sus derechos.

En relación con esta problemática, diferentes países han ensayado numerosas respuestas. Por ejemplo, para hacer frente a los divorcios y separaciones altamente conflictivos que involucran el cese de la relación directa y regular con el padre no custodio, en Chile se ha explorado la vía de la terapia

---

23 Coates, Christine et al., "Parenting Coordination for High-Conflict Families", *Family Court Review*, núm. 2, 2004, pp. 246-262.

24 Mitcham-Smith, Michelle y Henry, Wilma, "High-Conflict Divorce Solutions: Parenting Coordination as an Innovative Co-Parenting Intervention", *The Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, EE.UU., núm. 15(4), octubre de 2007, pp. 368-373.

25 Coates et al., *op. cit.*, 2004.

de revinculación. Esta desarrolla un dispositivo interventivo, cuyo objetivo es restablecer el contacto y reconstruir el vínculo de los hijos con aquel progenitor excluido.<sup>26</sup> No obstante, niños, niñas y adolescentes se pueden ver llevados a participar en terapias que no desean, en las cuales se ven entrampados en conflictos de lealtades con sus padres que no pueden resolver.

En estas terapias no siempre se pone por delante el interés superior del niño y la niña, sino las necesidades de los adultos, quienes disputan a su hijo trasladando el conflicto familiar a un *setting* terapéutico.

Ya sea por la metodología de intervención que se utiliza, o bien por la forma en que se ha venido implementando —no siempre con la formación necesaria— sus resultados pueden verse limitados. De este modo, y de acuerdo con la investigación de Quiroga *et al.*,<sup>27</sup> en Argentina, el dispositivo Terapia de Revinculación-(TR) permitió que el 42.85 % de las familias derivadas por una institución judicial pudiera completar el tratamiento y restablecer el vínculo dañado. En Chile desconocemos estadísticas al respecto, pero las tasas de éxito podrían ser incluso menores.

Por su parte, la vía judicial por sí sola no siempre resuelve los problemas, a veces no hace más que judicializar el conflicto y la relación parental. Frente a esta problemática, en el mundo se han desarrollado diferentes respuestas que actúan de manera complementaria a la vía judicial. Lo más recomendable es contar con una variedad de alternativas, con un nivel de complejidad creciente, de acuerdo con el grado de conflictividad que enfrenta cada familia.<sup>28</sup> De esta forma, y siguiendo un principio de mínima intervención, se debe aplicar la alternativa menos intensiva posible a cada familia, reservando los niveles de complejidad mayor para un conjunto limitado de familias en que esto resulta indispensable. Algunas de las alternativas interventivas se detallan a continuación.<sup>29</sup>

26 Quiroga, Susana *et al.*, *Terapia de revinculación. Una experiencia clínica*, V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

27 *Idem*.

28 Parada, Vanesa, *Diseño e implementación de un plan de coordinación de parentalidad desde el juzgado*, tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2018, p. 232. Disponible en <https://www.usc.es/export/sites/webinstitucional/gli/servizos/uforense/descargas/2018-Parada-Alfaya-Vanesa.pdf>

29 *Idem*.

*1. Programas psicoeducativos.* La psicoeducación tiene ya una larga tradición ayudando a resolver un amplio espectro de dificultades. De acuerdo con Lebow y Rekart,<sup>30</sup> esta metodología:

- Permite entender el proceso de divorcio, las conductas y emociones que se producen, evitando los errores de atribución.
- Ilustra acerca de las escaladas simétricas de los padres, de modo que puedan detenerlas.
- Permite mostrar a los padres los efectos de la alta conflictividad en los hijos, y sus riesgos.
- Enseña a mejorar sus habilidades parentales, enfocándose en lo que pueden hacer por el interés superior de sus hijos.

Sin embargo, la psicoeducación por sí sola puede no funcionar en el espectro de mayor conflictividad, en el que las prácticas nocivas pueden continuar inclusive si los padres cuentan con toda la información y la formación que requieren.

*2. Mediación familiar.* Sistema alternativo de resolución de conflictos que permite a las partes comunicarse, explorar alternativas y llegar a acuerdos por sí mismas con la ayuda de un mediador, quien asume el rol de facilitador en este proceso. Entre sus principios destacan la voluntariedad del proceso, la igualdad de las partes, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.<sup>31</sup> Este dispositivo ha significado un aporte para muchas familias al momento de alcanzar acuerdos y pacificar la situación, en beneficio de todos sus miembros. No obstante, los padres son los protagonistas de este proceso y no los niños, quienes adolecen del estatuto de parte en el conflicto judicial en sede de familia. Así, eventualmente los padres pudiesen llegar a acuerdos que no benefician el interés superior del niño, tampoco suele ser necesario escuchar a los hijos para arribar a dichos acuerdos y tomar una decisión que los afecta. Además de ello, en el espectro

30 Lebow, Jay y Rekart, Kathleen, "Integrative Family Therapy for High-Conflict Divorce With Disputes Over Child Custody and Visitation", *Family Process*, New York, núm. 46, 2007, pp. 79-91.

31 Parada, Vanesa, *op. cit.*, p. 59.

de mayor conflictividad, los acuerdos entre los padres suelen no ser posibles de alcanzar a través de este mecanismo.

3. *Puntos de encuentro familiar.* La derivación a los puntos de encuentro familiar suele darse ante la imposibilidad de los progenitores de ejercer la parentalidad y asumir un régimen de visitas, o relación directa y regular, decretado por el tribunal.<sup>32</sup> México cuenta con programas como los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), orientados —entre otros aspectos— a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a la relación directa y regular con el padre no custodio, garantizando condiciones de seguridad para ello.

Si bien cada uno de los dispositivos de intervención anteriormente descritos han demostrado su utilidad para apoyar el ejercicio parental de los progenitores una vez que se produce la ruptura de pareja, aún se identifica una importante dificultad respecto de aquellos padres en el espectro de alta conflictividad, quienes pueden ser refractarios a todas ellas.

## V. COORDINACIÓN PARENTAL: UNA NUEVA ALTERNATIVA DE INTERVENCIÓN

La Coordinación Parental se viene desarrollando en Norteamérica desde mediados de la década de 1980, surgiendo con más fuerza en la década de 1990. Ha sido definida por la Asociación de Psicología Americana como un “proceso alternativo de resolución de conflictos de carácter no adversarial, ordenado por el Tribunal o acordado por padres separados o divorciados, que demuestran un patrón de alta conflictividad o litigio en relación a sus hijos”<sup>33</sup>.

---

32 *Idem.*

33 Asociación de Psicología Americana, “Guidelines for the Practice of Parenting Coordination”, *American Psychologist*, Washington D. C., núm. 67(1), 2012, p. 64.

Las funciones que desarrolla el coordinador parental están descritas en Directrices para la Coordinación de Parentalidad, desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre Coordinación de Parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts:<sup>34</sup>

#### 1. Evaluación

- guarda o custodia
- expedientes de las distintas causas
- resoluciones judiciales, provisionales o definitivas
- información de entrevistas y cualquier fuente colateral
- antecedentes de cualquier forma de violencia
- informes escolares
- información de impedimentos y problemas aportada por las partes

#### 2. Educación

- desarrollo del(de la) niño(a)
- estudios sobre el divorcio
- impacto de su comportamiento sobre los(as) niños(as)
- habilidades parentales
- destrezas de comunicación
- resolución de conflictos

---

34 Association of Families and Conciliation Courts. Grupo de Trabajo sobre Coordinación de Parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts. *Directrices para la Coordinación de Parentalidad*, EE.UU., 2005, p. 30.

### 3. Coordinación del caso

- Trabajar con los profesionales y sistemas implicados con la familia (salud mental, salud, servicios sociales, educación, servicios legales).
- Trabajar con la familia extensa y otras personas significativas para el sistema familiar.

### 4. Gestión de conflictos

- Ayudar a las partes a resolver los desacuerdos relativos a los hijos para minimizar el conflicto.
- Utilizar prácticas y principios de la negociación, la mediación y el arbitraje.
- Sugerir formas más productivas de comunicación.
- Evitar coerción.

### 5. Toma de decisiones

- Si los progenitores no son capaces de tomar decisiones o resolver sus disputas, se autorizará al coordinador parental a tomar determinaciones en la medida descrita en la resolución judicial.
- También puede elaborar informes y realizar recomendaciones al juzgado para su consideración de cara al futuro.

## VI. CONCLUSIONES

El dispositivo de Coordinación Parental ha sido desarrollado por equipos de trabajo no solo en el hemisferio norte (EE.UU., Canadá o España, entre otros), también se cuenta con académicos y profesionales que han comenzado a llevar adelante experiencias en Latinoamérica, tal como sucede en el caso de México y Colombia.

De hecho, ya contamos con una publicación pionera en torno al tema, elaborada por el doctor Eric García-López, la doctora Luz Stella Rodríguez-Mesa y el doctor Ismael Pérez-García.<sup>35</sup> Este mismo equipo ha comenzado un diplomado en Coordinación Parental, el cual tiene el propósito de entregar una formación inicial en el tema. Inicial, porque dispositivos que trabajan en torno a problemas tan complejos como este requieren una formación de especialista o de magíster para poder ser implementados, lo cual contempla no solo horas de docencia, sino también de trabajo práctico supervisado.

Junto con esto, se requiere adaptar los modelos extranjeros que ya existen a nuestra realidad latinoamericana, a la idiosincrasia y la cultura de cada uno de nuestros países, para lo cual pilotear este tipo de dispositivos constituye una fase imprescindible para asegurar la pertinencia y la adecuación a las realidades de cada territorio.

Esperamos que iniciativas como esta puedan multiplicarse en nuestras realidades, para contar con una herramienta tan relevante como la que aquí se presenta, y de esta manera proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes cuyos padres han dejado de ser pareja, pero deben trabajar por continuar siendo familia.

## FUENTES CONSULTADAS

Association of Families and Conciliation Courts. Grupo de Trabajo sobre Coordinación de Parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts, *Directrices para la Coordinación de Parentalidad*, EE.UU., 2005.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación*, Nueva York, Ginebra, Organización de Naciones Unidas, 2012.

---

<sup>35</sup> García-López, Eric et al., *Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Manual Moderno, 2019, p. 102.

- American Psychological Association, "Guidelines for the Practice of Parenting Coordination", *American Psychologist*, Washington DC, núm. 67(1), 2012, pp. 63-71.
- COATES, CHRISTINE, DEUTSCH, ROBIN, STARNES, HUGH, SULLIVAN, MATTHEW J. y BEALISA SYDLIK, "Parenting Coordination for High-Conflict Families", *Family Court Review*, núm. 2, 2004, pp. 246-262.
- Comité de los Derechos del Niño, "Observación general Nº 14", UNICEF, 2013. Disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño, "Observación general Nº 12", UNICEF, 2009. Disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- FARIÑA, FRANCISCA, ARCE FERNÁNDEZ, RAMÓN y SEIJO MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES, "El conflicto familiar. Especial referencia a las consecuencias de la separación y divorcio", en FARIÑA, FRANCISCA, PILLADO, ESTHER (coords.), *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 37-58.
- GARCÍA-LÓPEZ, ERIC, RODRÍGUEZ-MESA, LUZ STELLA y PÉREZ-GARCÍA, ISMAEL, *Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Manual Moderno, 2019.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Información sobre la situación conyugal de la población en México", 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>
- KELLY, JOAN y EMERY, ROBERT, "Children's adjustment following divorce: risk and resilience perspective", *Family Relations: An Interdisciplinary Journal of Applied Family Studies*, EE.UU., núm. 52, 2003, pp. 352-362.
- LEBOW, JAY Y REKART, KATHLEEN, "Integrative Family Therapy for High-Conflict Divorce With Disputes Over Child Custody and Visitation", *Family Process*, New York, núm. 46, 2007, pp. 79-91.
- MAIER, JULIO, "Los niños como titulares del derecho al debido proceso", *Justicia y Derechos del Niño*, Buenos Aires, núm. 2, 2000, pp. 9-18.
- MITCHAM-SMITH, MICHELLE y HENRY, WILMA, "High-Conflict Divorce Solutions: Parenting Coordination as an Innovative Co-Parenting Intervention", *The Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, EE.UU., núm. 15(4), octubre de 2007, pp. 368-373.

- OCHAITA, ESPERANZA y ESPINOSA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, “Los derechos de la infancia desde la perspectiva de las necesidades”, *Educatio Siglo XXI*, Murcia, núm. 30(2), 2012, pp. 25-46.
- Organización de las Naciones Unidas, “United Nations Demographic Yearbook 2018”, 2019. Disponible en [https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/products/dyb/dyb\\_2018/](https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/products/dyb/dyb_2018/)
- \_\_\_\_\_, “Convención sobre los Derechos del Niño”, 1989. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- PARADA, VANESA, *Diseño e implementación de un plan de coordinación de parentalidad desde el juzgado*, tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2018. Disponible en <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/2018-Parada-Alfaya-Vanesa.pdf>
- QUIROGA, SUSANA et al., *Terapia de revinculación. Una experiencia clínica*, V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.
- SEIJO, DOLORES et al., “Efectos de la ruptura de los progenitores en la salud física y psicoemocional de los hijos”, *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, Santiago de Compostela, núm. 19, enero-junio de 2010, pp. 16-21.

# **¿LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO SE CONVIERTEN EN UN OBSTÁCULO PARA SER FELIZ?**

**David Alonso Ramírez Acuña\***

\* Doctor en Psicología Clínica y Forense, perito judicial en Tribunales de Familia de Costa Rica, jubilado. Expresidente del Colegio de Profesionales, exsecretario administrativo de la ULAPSI. Miembro y fundador de ALFEPSI, profesor universitario, asesor y conferencista internacional.

## **Resumen**

La vida familiar es fundamental en el desarrollo humano, pues define la propia autopercepción e influye en nuestra cosmovisión. En este entorno, aprendemos comportamientos que tendemos a reproducir en la vida adulta, con nuestros pares, amistades, en las relaciones de pareja, en la vida familiar y, por supuesto, en la parentalidad. El ser feliz depende, en gran medida, de las decisiones que tomemos; una buena separación es mejor que una mala convivencia.

## **Abstract**

Family life is fundamental in human development, as it defines one's own self-perception and influences our worldview. In this environment, we learn behaviors that we tend to reproduce in adult life, with our peers, friends, in relationships, in family life and, of course, in parenting. Being happy depends, to a large extent, on the decisions we make and a good separation is better than a bad coexistence.

## **Palabras clave**

Familia, pareja, divorcio, salud psicológica.

## **Keywords**

Family, couple, divorce, psychological health.

La familia es una institución psicosocial que modela con valores y pautas de conducta a cada uno de sus miembros, durante todas las etapas de la vida. Estas reglas son definidas especialmente por mamá y papá o quienes ejerzan funciones parentales, pero algunas son heredadas, aprendidas de la familia extensa o del entorno social. Así, se va conformando un modelo de vida para los(as) niños(as): el lenguaje, las costumbres, las creencias, las normas y conceptos que contribuyen a su madurez y autonomía. Entonces, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es también el hábitat desde donde se desprenden las formas

del ser, del comportamiento y de la interacción que habrán de regir el actuar y la búsqueda del bien común entre sus miembros.<sup>1</sup>

Definimos a la familia como la unión de dos o más personas que comparten un proyecto vital de coexistencia, que se desea duradero y en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo. Existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.<sup>2</sup> Por tanto, el rol parental que ejercen aquellas personas adultas (familiares o cuidadores) que están a nuestro alrededor en los primeros años de vida, quienes nos cuidan, nos protegen, nos educan, etcétera, se convierte en un modelo a imitar y es una experiencia primordial, ya que con ello aprendemos a comunicarnos, conductas de afecto, de cuidado diario, de interacción con nosotros mismos y con nuestro entorno biopsicosocial. Estos aprendizajes nos permiten construirnos como seres humanos al percibir, organizar, adecuar y valorar nuestro hábitat; además, facilitan una interacción humana funcional, armoniosa y cooperativa.<sup>3</sup>

Se espera que el núcleo familiar, independientemente de su estructura o del tipo de familia en la que cohabitamos, nos permita ir construyendo nuestra forma de ser, de sentir, de pensar, de actuar; asimismo, que nos acompañe en los procesos de enseñanza y aprendizaje cotidianos, a través de la experiencia diaria y en la academia. No es casualidad que muchos teóricos insistamos en que la vida familiar es un derecho humano, una necesidad inherente a nuestra condición de sujetos, de seres psicosociales. Ahora bien, en un entorno familiar existen alianzas, divergencias, diferentes criterios, intereses comunes o contrapuestos; en fin, surgen también situaciones de crisis, desen-

---

1 Ramírez, David, *La desparentalización impuesta al padre, separado o divorciado, secuelas psicosociales*, tesis doctoral, San José, Universidad Autónoma de Centro América, 2011.

2 Zicavo, Nelson, *La familia en el siglo XXI*, Concepción, Chile, Universidad del Bío-Bío, 2009.

3 Jiménez, Patricia et al., “Types and intensity of postdivorce conflicts, the exercise of coparenting and its consequences on children”, *Revista Iberoamericana de psicología y salud*, vol. 10, 1, 2019, pp. 48-63. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6750438>

cuentros y conflictos. Algunas veces, las personas que integran esta microsociedad simplemente no logran llegar a acuerdos y, por ello, la aplicación del derecho de familia es necesaria, dado que es una autoridad imparcial que, valorando la disputa que se le plantea, apoyada por otros peritos, ayuda a la familia a superar o, al menos, a sobrelevar el tema que se dirime. El derecho de familia, entonces, lejos de procurar causales o ampliar y agudizar la disputa intra o interfamiliar, ha de facilitar el análisis del conflicto y, sobre todo, la toma de acuerdos, así como la reorganización familiar. Por tanto, un juzgado o tribunal de familia es el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia en materia del derecho de familia, es decir, de aquel conjunto de normas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran las familias, entre sí y respecto de terceras personas.<sup>4</sup>

En América Latina, muchos de los códigos y leyes en esta materia son muy antiguos, obsoletos y bastante patriarcales, por lo que en este breve diálogo apelamos a la necesidad de una nueva mentalidad del (de la) profesional del derecho y las personas operadoras de la ley (jueces, juezas), cuya intervención ha de ayudar en la solución de los problemas de las familias, sin buscar vencedores ni vencidos, sino facilitando la comunicación, el diálogo, la toma de acuerdos o de soluciones, promoviendo la reorganización familiar y los principios de la crianza compartida en equidad, como un derecho humano del niño. Además, debe instruirse a las partes en cómo manejar la crisis, recurriendo a la asesoría de otras ciencias, a las redes de apoyo y priorizando los métodos alternativos de resolución de conflictos sobre los procesos jurídicos tradicionales.<sup>5</sup>

En esta instrucción, la autoridad judicial se apoya en profesionales de la psicología, ciencia que ayuda al derecho al momento de investigar la situación de las personas y las familias en conflicto, en la búsqueda del bienestar. En esta materia, los principales procesos a evaluar son:

4 Ramírez, Sergio, *El derecho de familia*, Flores, Costa Rica, Roble del Atlántico, 2013.

5 Aguilar, Gonzalo, *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Chile, Red Estudios Institucionales, 2009.

- La dinámica familiar cuando se da la separación judicial o el divorcio. En ambos casos se tramita la disolución de un vínculo, a solicitud de uno o de ambos cónyuges. Este proceso conlleva la separación de bienes gananciales y otras áreas asociadas, el cuidado cotidiano de la prole es una de ellas.
- El establecimiento de posibles modificaciones en la crianza de los hijos, lo que se conoce como la guarda, crianza y educación (tuición o custodia) de personas menores de edad. Participamos evaluando habilidades parentales y los vínculos parento-familiares. El proceso judicial surge cuando las personas adultas no logran entender que la desvinculación entre sí no debería afectar a sus hijos porque estos, a pesar de la separación parental o del conflicto inter/intrafamiliar, tienen derecho a seguir vinculándose a diario e interactuar cotidianamente con su padre, su madre, sus cuidadores y los dos linajes que conforman su grupo familiar. Además, se insiste en que las personas adultas cuidadoras mantienen todas sus responsabilidades parentales hasta que una autoridad competente no sentencie lo contrario, por tanto, tienen el deber y el derecho de cuidar de sus hijos e hijas, de velar por que sus necesidades básicas sean satisfechas plenamente. El peritaje o la intervención del (de la) profesional de la psicología consiste en facilitar y promover la comunicación e interacción del niño con las personas con las que no cohabita, ya sea a través de diálogos, correspondencia postal, comunicación por cualquier otro medio (teléfono, internet, etcétera) o diversas estancias, a fin de estrechar las relaciones familiares “protegidas” por la legislación nacional e internacional.<sup>6</sup>
- La pertinencia del establecimiento de la interacción parento-filial. Al producirse la separación entre el padre y la madre, o de las personas cuidadoras, de las personas menores de edad, la autoridad judicial deberá determinar los aspectos relativos a los cuidados diarios, la crianza, es decir, la “custodia”, “tuición”, “guarda, crianza y educación” de los hijos o hijas; así como proteger la interrelación entre estas personas, de manera que la vida familiar y los cuidados a los que

---

6 Ferrari, Jorge y Zicavo, Nelson, *Padres separados*, México, Trillas, 2011.

niños, niñas y adolescentes tienen derecho sean preservados y salvaguardados.<sup>7</sup> Esta práctica es comúnmente denominada “régimen de visitas” o “sistema de comunicación”, establece la forma y la periodicidad en la interacción de las personas cuidadoras, cuando estas no cohabitán con las personas menores de edad. La dinámica está desarrollada a nivel internacional tanto en la Convención de los Derechos del Niño como en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.<sup>8</sup>

- Procesos de modificación o de suspensión de la autoridad parental. Es la declaración judicial a partir de la cual se despoja a uno o ambos progenitores de la investidura legal que ordinariamente tienen para ejercer los cargos de representación o cuidado de sus hijos e hijas, dentro de un tiempo transitorio, provisional o momentáneo, de modo que no pueden, dentro de ese tiempo, gozar de las prerrogativas que dicha función les otorga, por no haber cumplido con los deberes que la autoridad parental les impone. Cuando esto sucede, es posible derivar a la persona adulta a un proceso de psicoterapia o de educación parental para que se supere la falencia, o bien se modifique la conducta de interés. La suspensión de este derecho puede ser perenne, si se conoce que el vínculo y la interacción parento-filial violenta, de manera crónica o sistemática, los derechos esenciales en la persona menor de edad.<sup>9</sup>

Ahora bien, por la especialidad y delicadeza de esta materia, quien sentencia en materia de familia debe poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos progenitores tienen obligaciones comunes, por igual, en el cumplimiento de sus funciones parentales. Si resulta

7 Zicavo, Nelson, *Crianza compartida*, México, Trillas, 2010.

8 Ramírez, Sergio, *op. cit.*, p. 45.

9 Núñez, Carmen et al., “Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres”, *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 2017. Disponible en <https://www.medicgraphic.com/pdfs/revcubmed-genint/cmi-2017/cmi173c.pdf>

necesaria la separación del hijo de uno de sus progenitores (o de los dos), ello debe fundamentarse en atención a su interés superior y no en ningún otro criterio. De este modo, la persona menor de edad debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad material, aun cuando no viva con ambos padres, bajo un mismo techo.<sup>10</sup>

Para asesorar a la autoridad judicial, la psicología no solo aporta la clínica, la investigación pericial y el dictamen correspondiente, sino que, además, puede apoyar procesos de mediación y conciliación. Si las partes mantienen un alto nivel de conflicto tras la separación, se puede brindar un acompañamiento psicológico a la familia mediante la Coordinación Parental, cuyo objetivo es el manejo eficaz y eficiente de las problemáticas familiares relacionadas con la separación de los progenitores, a través de la resolución de los conflictos, privilegiando el bienestar y la calidad de vida de los niños, con la intención de que esta disputa no escale a otras esferas de la vida familiar, social o institucional.<sup>11</sup>

Aquí es donde deben darse la mano el derecho y la psicología para garantizar los requerimientos básicos de cuidado, asistencia, protección, educación, seguridad y representación jurídica del niño, respecto de sus padres y madres, ya que a ambos se les reconoce la titularidad de la patria potestad. Si el hijo o la hija no puede convivir con ambos y ha de estar bajo el cuidado primario de uno de ellos, con quien residirá y quien ha de procurarle la plena satisfacción de sus necesidades, tal persona tomará las decisiones cotidianas sobre su crianza, pero debe procurarse que ello no signifique un distanciamiento del otro parente/madre/cuidador, porque el(la) hijo(a) lo necesita y no tiene por qué forzarse o motivarse un alejamiento, pérdida innecesaria y muy perjudicial, sin duda.

El proceso de crianza compartida es aquel en el que el padre y la madre, las personas que cuidan de un (una) niño (a), se ponen de acuerdo para satisfacer las necesidades básicas de esta persona menor

<sup>10</sup> Chamorro, María Asunción, “Percepción frente al divorcio de los padres y nivel de adaptabilidad en un grupo de adolescentes de Trujillo”, *Pueblo Cont.* V. 27(1), 2016, pp. 191-199. Disponible en <http://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/view/405>

<sup>11</sup> García, Erick et al, *op. cit.*; Fariña, Francisca, et al., “El coordinador de parentalidad: Un análisis de las resoluciones judiciales en España”, *Acción psicológica*, vol. 14, 2, 2017, pp. 157-170. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344054646011.pdf>

de edad, quien tiene derecho a seguir teniendo contacto con todo su núcleo familiar (paterno y materno) tras la separación o el divorcio, pues no tiene por qué experimentar un distanciamiento de ninguna de sus figuras parentales ni de su familia. Este acuerdo de crianza también redunda en un sentimiento de satisfacción en las figuras parentales, ya que sus hijos e hijas se muestran como sujetos adaptados, funcionales, realizados, exitosos, personas independientes, socialmente aceptadas, felices.<sup>12</sup>

Finalmente, tenemos que insistir en que el divorcio es una de las situaciones más difíciles en la vida, pues genera alteraciones en la salud psicosocial y en el comportamiento cotidiano. Se experimenta una pérdida y hay que hacer un duelo sin duda alguna, no obstante una separación o un divorcio pueden facilitar la reorganización familiar y mejorar la vida de las personas que antes, durante su convivencia, pudieron ser infelices, experimentar violencia, disminución en la calidad de su salud personal, de pareja, familiar e inclusive en el ámbito laboral.

El matrimonio señala la voluntad de los contrayentes de estar juntos, de crear un proyecto de vida en común; mientras que la separación y el divorcio conllevan un distanciamiento, a veces forzoso, pues las causas pueden ser plenamente unilaterales si la convivencia se tornó insopportable para una de las partes o para ambas. La experiencia de separación y el proceso de divorcio son decisiones de las personas adultas, que se espera sean capaces de afrontar las pérdidas y las adversidades por sí mismas, con la ayuda de sus redes de apoyo familiar, de amistades u otros profesionales especializados en el tema. Sin embargo, el panorama es distinto para los niños, quienes no deberían experimentar ninguna pérdida en esta reorganización familiar. Se acaba la vida en pareja, se reorganiza la vida familiar y el ejercicio de la parentalidad, solo eso. La vida continúa tras esta crisis, que debe ser transitoria.<sup>13</sup>

---

12 Ramírez, David, *op. cit.*, p. 111.

13 *Idem.*

## FUENTES CONSULTADAS

- AGUILAR, GONZALO, *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Santiago, Chile, Red Estudios Institucionales, 2009.
- CHAMORRO, MARÍA ASUNCIÓN, “Percepción frente al divorcio de los padres y nivel de adaptabilidad en un grupo de adolescentes de Trujillo”, *Pueblo Cont.* V. 27(1), 2016, pp. 191-199. Disponible en <http://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/view/405>
- FARIÑA, FRANCISCA, PARADA, VANESSA, NOVO, MERCEDES y SEIJO, DOLORES, “El coordinador de parentalidad: Un análisis de las resoluciones judiciales en España”, *Acción psicológica*, vol. 14, 2, 2017, pp. 157-170. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344054646011.pdf>
- FERRARI, JORGE y ZICAVO, NELSON, *Padres separados*, México, Trillas, 2011.
- GARCÍA, ERICK, RODRÍGUEZ, LUZ STELLA y PÉREZ, ISMAEL, *Coordinación parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Manual Moderno, 2019.
- JIMÉNEZ, PATRICIA, CONTRERAS, LOURDES y CANO, MARÍA DEL CARMEN, “Types and intensity of postdivorce conflicts, the exercise of coparenting and its consequences on children”, *Revista Iberoamericana de psicología y salud*, vol. 10, 1, 2019, pp. 48-63. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6750438>
- NÚÑEZ, CARMEN, PÉREZ, CARIDAD y CASTRO, MARTA, “Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres”, *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 2017. Disponible en <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubmedgenint/cmi-2017/cmi173c.pdf>
- RAMÍREZ, DAVID, *La desparentalización impuesta al padre, separado o divorciado, secuelas psicosociales*, tesis doctoral, San José, Universidad Autónoma de Centro América, 2011.
- RAMÍREZ, SERGIO, *El derecho de familia*, Flores, Costa Rica, Roble del Atlántico, 2013.
- ZICAVO, NELSON, *La familia en el siglo XXI*, Concepción, Chile, Universidad del Bío-Bío, 2009.  
\_\_\_\_\_, *Crianza compartida*, México, Trillas, 2010.

# VENTAJAS DE LA COORDINACIÓN PARENTAL EN EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO

**Mario Enrique Herrera Carrasco\***

\* Abogado. Maestro en Psicología Jurídica y Criminología, doctorante en Neurociencias de la Educación. Exdirector del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Secretario ejecutivo de la Red Nacional de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CONATRIB). Miembro activo de la Asociación Mexicana de Psicología Jurídica y de Derecho Penal. Miembro honorario internacional de la Asociación Colombiana de Criminología. Docente del Diplomado Iberoamericano de Coordinación Parental: Una solución a los divorcios conflictivos, de la Asociación Colombiana de Criminología. Certificado internacional en Neuroderecho.

## **Resumen**

La Coordinación Parental es la mejor alternativa para la solución de divorcios y separaciones de alta conflictividad en el sistema judicial mexicano. El aumento constante de estos casos ha traído una carga excesiva de trabajo para los juzgados en materia familiar, por lo cual se han visto rebasados en la recepción de escritos de demanda y su pronta resolución. El objetivo de la Coordinación Parental (CrP) es el manejo eficaz y eficiente de problemáticas relacionadas con la separación de los padres, a través del acompañamiento del conflicto, privilegiando el bienestar y la calidad de vida de las niñas, los niños y los adolescentes (NNA) inmersos en la estructura familiar, teniendo como consecuencia natural que el conflicto no se escale a otros ámbitos, lo que a su vez optimiza el uso de recursos del sistema de justicia al facilitar la descongestión de los juzgados familiares y otras instituciones estatales. Asimismo, las(os) juzgadoras(es) tendrán un(a) aliado(a) en el proceso que, de manera auxiliar, estará vigilante y atento(a), dando puntual acompañamiento día y noche a cada asunto de complicada resolución, reconociendo y ponderando el interés superior de la infancia.

## **Abstract**

The Parental Coordination is the best viable alternative for the solution of divorces and separations of high conflict in the mexican judicial system. The constant increase in these cases has brought an excessive workload to the courts in family matters, they have been overwhelmed in the reception of claims briefs and their prompt resolution. The objective of the Parental Coordination (PCr) is the effective and efficient management of problems related to the separation of parents, through the accompaniment of the conflict, prioritizing the well-being and quality of life of children and adolescents immersed in the family structure, with the natural consequence that the conflict does not escalate to other scopes, which in turn optimizes the use of justice system resources by facilitating the decongestion of family courts and other state institutions. The judges will have an ally in the process who, in an auxiliary manner, will be vigilant and attentive, giving punctual support day and night to each matter, of complicated resolution in particular recognizing and pondering the best interests of children.

**Palabras clave**

Coordinación Parental, conflictos familiares, matrimonio, divorcio, separación, sistema judicial, familia, alta conflictividad, infancia, convivencias.

**Keywords**

Parental Coordination, family problems, marriage, divorce, separation, judicial system, family, high conflict, children, coexistences.

## I. INTRODUCCIÓN

El aumento de divorcios en México está poniendo en jaque la pronta impartición de justicia en el país debido a los casos de problemas familiares de alto nivel, en los que se involucra a niños, niñas y adolescentes. La cada vez más complicada comunicación y la nula flexibilidad de las partes que se niegan a lograr convenios que favorezcan a los hijos e hijas trae como consecuencia procesos largos, tormentosos y fastidiosos para quienes los promueven, para las instancias, la familia, la sociedad y hasta para el personal que labora en los juzgados, pero principalmente para niños, niñas y adolescentes inmersos, quienes padecen las consecuencias de la judicialización del conflicto, sin que se logre una solución al problema familiar.

Los padres y las madres de familia que no encuentran la forma correcta de aliviar el dolor producido por la separación, el rompimiento o el divorcio se ven sumergidos en la cada vez más lejana posibilidad de tener comunicación o contacto con la otra parte, de recuperar a sus hijos e hijas en custodia con el otro parent o madre. A su vez, la falta de habilidades asertivas de comunicación entre las partes, la carencia de conocimientos especializados técnicos y científicos de los profesionales del derecho, la ausencia de criterio jurídico en los profesionales de la salud mental y la falta de humanidad dan como resultado la judicialización excesiva en casos de alta conflictividad, que bien pueden tener

arreglo inmediato si se cuenta con la sensibilización, la creatividad técnica y la empatía propia para lograr la comunicación entre la familia involucrada, ofreciendo alternativas de arreglos que favorezcan el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

La Coordinación Parental enmarca todas estas técnicas y herramientas para proponer alternativas de solución al problema de alto conflicto, solo se requiere del consentimiento firmado por las partes y las facultades concedidas por la autoridad para que, a través de un plan de trabajo y de seguimiento constante al caso, se logre una eficaz solución, mediante la relación armónica entre la familia nuclear y la familia extensa, ponderando en todo momento el interés superior del menor.

Robustecer las herramientas utilizadas por el órgano jurisdiccional con estudios y con evidencia científica que las ampare, así como hacer un acompañamiento seguido, es la tarea de la Coordinación Parental; su actuación en el corto tiempo podrá patentizar una disminución del rezago de la resolución de asuntos de alta conflictividad, asimismo, se descongestionará la carga de trabajo de los tribunales y se terminará con los numerosos tomos abiertos para este tipo de asuntos. Así, se agilizará la totalidad de procesos en materia familiar y se recuperará la salud y la armonía laboral del personal administrativo y judicial.

La Coordinación Parental es la mejor alternativa viable para el sistema judicial mexicano respecto de la solución de divorcios de alta conflictividad.

## II. DIVORCIOS CONTRA MATRIMONIOS EN MÉXICO

En septiembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los principales resultados de la estadística de divorcios para el año 2019, así como las características de las

personas divorciadas, arrojando que tan solo en 2019 se contabilizaron 160 107 casos, de los cuales el 91 % se resolvió judicialmente, y la tasa por cada diez mil habitantes se ubicó en 18.4 %.<sup>1</sup>

Según el INEGI, la relación divorcios-matrimonios se ha mantenido en aumento durante cada año de la década pasada, pues en 2010 se comenzó con 15.1 rupturas por cada 100 matrimonios y terminó con más de 30 en 2019. Las entidades federativas que registraron las mayores tasas de divorcio por cada diez mil habitantes en 2019 fueron Campeche con 38, Sinaloa con 37.7 y Nuevo León con 37.2. Por el contrario, las menores correspondieron a Veracruz de Ignacio de la Llave con 5.7, Tlaxcala con 8.3 y Chiapas con 8.9. La tasa nacional fue de 18.4 divorcios por cada diez mil habitantes mayores de 17 años.

Entre las tres principales causas de divorcio a nivel nacional se encuentra el divorcio incausado con el 63 %, seguido por el de mutuo consentimiento con el 34.7 % y la separación por más de un año con el 1.4 %. Para la información proporcionada por el INEGI, la causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos como en los judiciales.<sup>2</sup>

El comportamiento al interior del país muestra que, en veintidós entidades federativas, la principal causa corresponde al divorcio incausado, y en las diez restantes, al mutuo consentimiento.

En tanto, el INEGI en el documento *Nupcialidad* de 2020 indicó que en 2019 se contó con información de 4 758 oficialías del Registro Civil que documentaron 504 923 matrimonios, con lo que se obtiene una tasa nacional de 5.8 matrimonios por cada mil habitantes mayores de 17 años. En 2010, la tasa fue de 7.7.

Las entidades federativas que presentan las tasas más altas de matrimonios por cada mil habitantes mayores de 17 años fueron Quintana Roo (9.3), Sinaloa, Guanajuato (ambas con 7.5) y Sonora (7.4). Las que presentaron las tasas más bajas fueron Ciudad de México, Puebla (cada una con 3.9), Tlaxcala (4.2), Hidalgo y Baja California Sur (cada entidad con 4.4).

---

1 La información se obtiene anualmente de los registros administrativos a través de los juzgados de lo familiar, mixtos y civiles, y de las oficialías del Registro Civil.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de prensa número 445/20, 30 de septiembre de 2020*, p. 1. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodem/Divorcios2019.pdf>

Los estados con mayor contribución a los 66 matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad fueron Sonora con 18 casos, Chihuahua con 15, Durango con 10, San Luis Potosí con 7, Querétaro con 3 y los restantes se distribuyen entre diez entidades.<sup>3</sup>

Ante el aumento de divorcios en los últimos años en México, los juzgados en materia familiar tanto en el sistema de oralidad como en el tradicional se han visto rebasados en la recepción de escritos de demandas y su pronta resolución, escritos en los que no solamente se solicita la intervención del órgano jurisdiccional para disolver un vínculo matrimonial, pues las peticiones van desde alimentos, guarda, custodia, patria potestad y hasta la exigencia de un régimen de convivencias, derivadas todas del conflicto que llevó a la separación de la pareja por diversos motivos.

Si la propuesta de divorcio conlleva un contenido honesto y real de los acontecimientos sufridos en la vida marital de la pareja, encaminados únicamente a conseguir la disolución por ambas partes (actor-demandado), se cumplirán las premisas de ley; cada parte para acreditar su dicho ofrecerá las pruebas correspondientes, se desahogarán en los momentos procesales y el proceso judicial será de mero trámite, concluirá de manera armónica, ya sea mediante un convenio o una sentencia satisfactoria para ambas partes.

Cuando el caso involucra niñas, niños y adolescentes (NNA), necesariamente habrá de ponderarse en todo momento el interés superior de estos y garantizar sus derechos consagrados en el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> en relación con el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>5</sup>

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Nupcialidad*, septiembre de 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/nupcialidad/>

4 Artículo 4º constitucional, párrafo noveno. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5 Artículo 2º, párrafo segundo, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

De esta manera se garantizan los derechos de NNA, tales como el derecho a la vida, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección, en perfecta sincronía con los lineamientos fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que los niños (seres humanos menores de dieciocho años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.<sup>6</sup>

En el sistema judicial de México, en materia familiar y penal, se cuenta además con el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actualmente, se encuentra en revisión para su actualización en el nuevo marco constitucional, resultado de la reforma en materia de derechos humanos y casos relacionados con la infancia.<sup>7</sup> Este protocolo contiene los lineamientos en los que la autoridad debe basar su actuación, protegiendo en todo momento el interés superior del infante.

Involucrados NNA en casos de divorcio o separación identificados como de alto conflicto, por su intrincada solución, el proceso judicial se puede complicar sobremanera. Si el padre o la madre del menor no llegan a un acuerdo voluntario en cuanto a la custodia, y, en consecuencia, el trámite del régimen de convivencias del menor o menores se alarga tanto tiempo como el desahogo de pruebas y la carga de trabajo del juzgador o juzgadora lo permita, entonces, se convierte en un gran problema estructural para el tribunal. Así habrá de continuar el trámite conflictivo de este asunto hasta lograr sentencia definitiva, reservándose en el ínter del proceso actuaciones hasta contar con elementos suficientes para atender la actuación pendiente de trámite, que regularmente es la opinión técnica de

6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2020. Disponible en <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, 2014. Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_nna.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf)

un profesionista en salud mental. Mientras tanto, se continuarán recibiendo en el juzgado —sin duda— más solicitudes de divorcio, tal vez de mayor conflicto, que por la carga laboral y la tardanza en el desahogo de pruebas no tendrán pronta solución, en perjuicio de los menores involucrados en el caso.

### III. LA COORDINACIÓN PARENTAL EN EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO

Es necesario el uso de herramientas que auxilien a la autoridad judicial a trazar sus determinaciones, ya que al no ser peritos especialistas en materia de psicología, trabajo social, pedagogía, psicoterapia, entre otras, se requiere de manera auxiliar la aportación de la ciencia para la toma de decisiones tanto provisionales como definitivas. Será el coordinador parental quien de manera colectiva y conjunta tenga la habilidad profesional para determinar y asesorar a las partes y al juzgador sobre cuál es la técnica, la herramienta o la actuación profesional que se requiere, asimismo, su intervención se apoyará en una red de profesionales, o bien hará la propuesta de técnicas personales basadas en la evidencia que a su juicio habrán de aportar pronta flexibilidad y solución de acuerdo con el plan parental propuesto.

La capacidad de respuesta de los diversos profesionistas que actúan de manera auxiliar a petición de la autoridad también se ve rebasada por el aumento de casos asignados, aunado a que los padres de los menores no dan las facilidades para establecer acuerdos; debido a esto el proceso toma un largo tiempo de solución, pues los progenitores intentarán obtener ventajas procesales sobre el otro respecto de los infantes, como escudo de negociación.

Olvidarse por completo de que los NNA también son sujetos de derecho, que debe ponderarse su interés superior y que por sobre todas las acciones procesales debe considerarse lo que más beneficie al menor, convierte en un campo de batalla el proceso judicial, y los padres al no obtener respuestas favorables, es decir, que satisfagan sus propósitos, terminan por impugnar cada actuación de juezas o jueces, lo que además de retardar el proceso vulnera por completo los derechos de los NNA.

La autoridad jurisdiccional no puede resolver pronto debido a que carece de las herramientas que, basadas en la evidencia científica, le otorgan un elemento más a la hora de resolver. Ese dictamen solicitado no llega con prontitud al tribunal porque los especialistas en la materia no se dan abasto en la programación de evaluaciones, el análisis, estudio y elaboración de dictámenes e informes y, tratándose de casos de alto conflicto familiar, se teme que no serán del agrado del padre o de la madre si el resultado del dictamen no los favorece. Esto agravará la situación procesal, ya que seguramente se presentarán impugnaciones, quejas y acusaciones contra la autoridad y los profesionistas participantes. Los(as) asesores(as) jurídicos(as) buscarán los medios que consideren idóneos para robustecer sus pretensiones —retardando los procesos—, ignorando por completo que se encuentran involucrados NNA.

El padre y la madre, molestos por la situación, acusarán tardanza en el actuar del órgano jurisdiccional ante diversa instancia, la superior pedirá informes a la de origen, entonces, el juzgado deberá fotocopiar los numerosos tomos de actuaciones para anexarlos al petitorio e integrarlos a una nueva carpeta de estudio, descuidando así otros asuntos, siendo siempre el motivo: los divorcios conflictivos que se presentan por falta de acuerdos entre las partes.

Los menores involucrados en el problema de alta conflictividad, entre tanto, quedan desconcertados psicológicamente y confundidos emocionalmente por las acciones agresivas que observan entre sus padres, lo que escuchan en torno al alto conflicto, las discusiones, las ofensas y lo que les refieren sus progenitores; aunado a la interferencia que puede ejercer en los menores, como ventaja psicoemocional, el padre o la madre que los tenga bajo su cuidado.

Las acusaciones por interferencias realizadas por padres o madres no custodios contra quienes tienen consigo a los NNA son infinitas. A pesar de que no se cuente con los medios o formas para acreditarse dicha interferencia, se presentan continuamente escritos de argumentos de esta situación; de tal modo, se empantana por completo el proceso y, en consecuencia, se vuelve extremadamente lenta la actuación judicial, pues se congestionan el resto de los asuntos.

La congestión procesal por casos de alto conflicto en los juzgados no es directamente responsabilidad de la autoridad, sino del origen conflictivo que trae cada caso en particular y que ya ha sido expuesto.

Si el conflicto contiene indicios de violencia en cualquiera de sus apartados, la situación se escala a un problema grave de muy alta conflictividad entre las partes. La gran mayoría de los casos de grave conflicto o alta conflictividad que se encuentran en los juzgados son interminables; por años, las partes seguirán buscando obtener la satisfacción de sus pretensiones aun a costa de la afectación de sus hijos o hijas.

Los padres en casos de alta conflictividad, con el tiempo y cambiando de abogado constantemente, logran coincidir con otros padres o madres que se encuentran en una situación similar, buscando aliarse unos con otros para defender lo que consideran sus derechos; de esta manera, forman con el tiempo organizaciones y asociaciones de padres y madres no custodios, por una parte, y custodios por otra, para engrandecer una guerra de poderes que provoca la ira constante y el desequilibrio social. Todo ello afecta el proceso, en el que —se insiste— se encuentran involucrados menores. Este es el grave problema, la nula solución al conflicto de alto nivel por parte de todos los involucrados y el constante sufrimiento de los hijos y las hijas.

A mayor argumento agresivo en el contenido de los escritos de las partes, mayor tardanza en la solución del caso, más estrés en el personal del juzgado y mayor afectación en NNA.

Cuando los padres y las madres ya no tienen habilidades conductuales para comunicarse y para interactuar hacen todavía más complicado el proceso, porque no saben cómo lograr un acercamiento con su contraparte, no saben controlar sus emociones derivadas del conflicto de separación, lo que trae consecuencias procesales al sistema. La Coordinación Parental (CrP) es precisamente la que mediante técnicas y herramientas especializadas puede proporcionar alternativas de solución a esos padres desesperados por el conflicto; con la intervención de la Coordinación Parental se habrá de educar a los padres y a las madres en técnicas que favorezcan la armonía familiar, proporcionando pautas conductuales que les ayuden a dar solución a su conflicto de separación o divorcio y beneficiando de manera inmediata la salud mental de los menores inmersos en el conflicto.

Con todas estas inconsistencias, agresiones y carencias de comunicación de las partes, los asesores jurídicos y el proceso, así como la falta de herramientas de la autoridad, se están desbordando

los sistemas judiciales. Esto deriva en muy altos costos, la familia se sigue deformando y lastimando y, como se ha mencionado anteriormente, los más afectados son las hijas y los hijos involucrados.

Nos encontramos con una situación de altos costos emocionales y económicos del proceso de divorcio tanto para las familias como para las instituciones y la sociedad; en este sentido, la CrP es la respuesta para esos divorcios conflictivos.

Las terapias de ayuda a la familia en alto conflicto, la mediación y la conciliación ya no responden a las necesidades de sus integrantes, pero no responden muchas veces porque no tienen una función de acompañamiento y seguimiento a todo el problema, sino que se trata de una interacción individual con un efecto a corto plazo.

El(la) juzgador(a), ante el desacato de actuaciones de las partes, para hacer cumplir su mandato impone medidas de apremio que producen, además de un mayor detrimento económico, una agresiva molestia a las partes, quienes en respuesta descargan con más violencia procesal sobre el otro para lograr sus pretensiones.

El incumplimiento de las acciones ordenadas por el juez o la jueza a las partes es una constante que agrava un proceso de alta conflictividad, debido a que, por un lado, la autoridad considera que la imposición de sanciones es la mejor manera de hacer cumplir su mandato y, por otro, la parte que ha incurrido en la inobservancia considera cada apercibimiento un exceso de autoridad. El juzgador no conoce el motivo del incumplimiento, que en ocasiones no es solo un acto voluntario o caprichoso del responsable, pues puede suceder que el progenitor inmerso en casos de alto conflicto no cuente con las herramientas suficientes y necesarias para poder cumplir las exigencias de la autoridad por el desgaste económico y emocional en que se encuentra, aquí interviene una función psicoeducativa del coordinador parental, estableciendo prioridades dentro del plan parental que concluyan en inmediato beneficio al menor.

En el libro *La Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, de Eric García-López, Luz Stella Rodríguez-Mesa e Ismael Eduardo Pérez-García, se ilustra que:

las familias con alta conflictividad representan una grave problemática para las instituciones y profesionales que trabajan con familias separadas. Estas familias usan, desproporcionadamente, los recursos disponibles para familias que experimentan separación, y pueden monopolizar hasta el 90% del tiempo de los diferentes profesionales involucrados en el proceso dentro del poder judicial (Neff y Cooper, 2004). De hecho, estas familias suelen participar en largos y costosos litigios de custodia de niños, niñas y adolescentes (Henry, Fieldstone, Thompson y Treharne, 2011); estos conflictos a veces pueden durar hasta que los niños, niñas y adolescentes cumplen la mayoría de edad (Johnston *et al.*, 2009).<sup>8</sup>

Cuando los padres ya no disponen de habilidades para interactuar adecuadamente se les debe apoyar de manera inmediata; una educación en cuanto a su comportamiento, en beneficio siempre de los menores de edad, es trabajo de la Coordinación Parental.

El objetivo de la Coordinación Parental es el manejo eficaz y eficiente de problemáticas relacionadas con la separación de los padres a través de la resolución de conflictos, privilegiando el bienestar y la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, que hacen parte de la estructura familiar, teniendo como consecuencia natural que el conflicto familiar no escale a otros ámbitos, lo que a su vez optimiza el uso de recursos del sistema de justicia al facilitar la descongestión de los juzgados familiares y otras instituciones estatales.<sup>9</sup>

La Coordinación Parental tiene la ventaja de educar a los padres respecto del desarrollo de sus hijos e hijas y el impacto del divorcio, la importancia de poner las necesidades de niños, niñas y adolescentes primero. Mediante esta se enseña a los padres habilidades de comunicación y se les orienta acerca de cómo resolver desacuerdos entre ellos, en beneficio de sus hijos. En este sentido, es importante entender que cada divorcio es único.

<sup>8</sup> García-López, Eric *et al.*, *Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Manual Moderno, 2019.

<sup>9</sup> *Idem*.

Uno de los objetivos de la Coordinación Parental consiste en disminuir los patrones innecesarios de litigio ante los juzgados en temas relacionados con NNA, para proteger el interés superior de la infancia. Es fundamental recordar que aun cuando la pareja se ha separado o divorciado es posible conservar vínculos familiares favorables para el menor de edad, para ello funciona la Coordinación Parental, para recuperar ese vínculo familiar. Es cierto, el divorcio y la separación son fenómenos que ya forman parte de nuestra cotidianidad, y el aumento de estos no es exclusivo de México, por ejemplo, “en Colombia, como en otros países de Iberoamérica, la separación y el divorcio ya no son la excepción a la regla, y cada vez más familias están experimentando la ruptura de la unidad familiar”.<sup>10</sup>

#### IV. LAS VENTAJAS DE LA COORDINACIÓN PARENTAL EN MÉXICO

Es y será necesario contar con la figura de la Coordinación Parental para que brinde al órgano jurisdiccional las herramientas suficientes y necesarias para poder tener un entorno confiable del caso en conflicto, “de ser necesario, reconducir las sentencias que se han proferido en el marco de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes inmersos en el conflicto familiar”.<sup>11</sup>

Una de las ventajas de la Coordinación Parental es que con su implementación se dará mejor intervención a jueces y juezas para que tomen decisiones. Por la naturaleza de su labor, es fundamental que estos conozcan qué sucede en el cerebro de las partes y, al no ser expertos en psicología ni en psiquiatría, la CrP es la herramienta indispensable para esta tarea. Por tanto, luego del análisis del conflicto que realice el(la) coordinador(a) parental, se propone que mediante técnicas empleadas por este(a) o a través del uso de una red de apoyo de profesionales de otras disciplinas, de acuerdo con el plan parental, se encuentre la armonía familiar y la solución al conflicto.

---

10 *Idem.*

11 *Idem.*

Otra de las ventajas en la implementación de la CrP en el sistema judicial mexicano es el abordaje inmediato por parte de los órganos jurisdiccionales para garantizar los derechos de NNA involucrados en un caso de alta conflictividad. Esta ventaja se considera la más relevante e importante en atención a las recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo de Actuación, “por si las obligaciones del Estado que se desprenden de los tratados internacionales no fueran evidentes, la reforma constitucional en derechos humanos explicitó la obligación del mismo de garantizar a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que este sea parte”<sup>12</sup>.

Ante las complicaciones de las partes para realizar acuerdos, la conflictividad en el proceso se escala, no se brindan las facilidades para participar y aportar en un proceso de mediación o conciliación del conflicto, por el contrario, se eleva el nivel de las agresiones, y si sus condiciones lo permiten las llevarán a cabo también ante los medios de comunicación, lastimándose y haciéndose entre ellos el mayor daño posible y trasladando todo ese tormentoso entorno familiar a los NNA inmersos en el conflicto.

Es necesario tomar decisiones de carácter urgente que pongan fin al conflicto, por el bien de ellos y principalmente de los menores, de esta manera también se descarga el trabajo en los juzgados y se agiliza el resto de los procesos.

Un(a) experto(a) en Coordinación Parental, por su amplia formación en las técnicas idóneas para hallar la mejor manera de abordar el conflicto, analizará y estudiará el problema y hará una propuesta a la autoridad. Así pues, elaborará a partir de la petición de su intervención un plan de trabajo denominado *plan parental*, al que se apegarán las partes, en seguimiento constante, durante la ruta de trabajo propuesta.

La intervención del coordinador parental en los casos de alta conflictividad será por mandato judicial, es decir, a partir de que la autoridad jurisdiccional así lo considere, o bien a petición de las partes en el juicio. Se firmará un convenio de consentimiento por el que se obliguen ambas partes a dar las facilidades al especialista en su intervención.

---

12 SCJN, *op. cit.*, p. 10.

Otra de las virtudes de la implementación de la Coordinación Parental es evitar la duplicidad de actuaciones. Cuando un asunto de alto conflicto ha pasado por diversas etapas procesales también intervienen otras autoridades federales o administrativas, incluso organismos de defensa de derechos humanos o el propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y fiscalías.

Todas estas instancias y organismos involucrados en el mismo conflicto abordarán la situación conforme a la versión que el padre o la madre les brinde, por tanto, al no ser la autoridad de origen que conoció el conflicto, desconocen por completo los motivos justificantes que llevaron al juez o la jueza a determinar cada actuación, así como los considerandos de primer orden al momento de resolver.

Cada queja, inconformidad o impugnación promovida por las partes habrá de generar una nueva integración de expedientes, que habitualmente termina en una duplicidad de actuación con relación a la de origen. De esta manera, en el ánimo de ganar un mejor acogimiento de sus pretensiones, al acudir a diversas autoridades las partes provocan la duplicidad de acciones en perjuicio no solo de sí mismas, sino de los menores de edad inmersos, prolongando de este modo aún más los procesos.

Con la intervención de la Coordinación Parental se aliviará la interpretación técnica y científica mediante la evidencia en cada caso. Esta figura habrá de contar, en el acompañamiento del caso, con toda la información que cada una de las autoridades requiera y será la intermediaaria entre la autoridad y las partes; conocerá la totalidad de las actuaciones, el entorno de vida durante el matrimonio y posterior a la separación o divorcio; tendrá información del modo de vida, la situación escolar, la relación con la familia extensa, la situación en su comunidad, las fuentes de trabajo de cada progenitor; igualmente, tendrá a su alcance y disposición los dictámenes profesionales ya existentes en el asunto, así como los que conforme al plan parental se requieran como únicos; tendrá acceso y conocerá las evaluaciones psicológicas, los informes de trabajo social, los de escuelas y del lugar de trabajo; escuchará al menor en un ambiente favorable y fuera del tribunal; se reunirá con los padres en su conjunto y por separado; tendrá los esquemas de actuación de abogados(as), psicólogos(as), psiquiatras, médicos(as), trabajadores(as) sociales, pediatras, maestras(os) de los NNA. Toda esta información estará concentrada en el plan parental, por lo que, en caso de que participe activamente alguna otra autoridad durante el

proceso de intervención del(de la) coordinador(a), el mejor referente de todo el conflicto de familia es y será esta figura, quien estará obligada a rendir un informe constante, y durante todo el acompañamiento, a la autoridad de conocimiento y a todas aquellas autoridades involucradas en el caso.

Un beneficio estructural más de la implementación de la Coordinación Parental en el sistema judicial mexicano es la disminución de los costos tanto para las partes como para los poderes judiciales. En este sentido, en un gran número de conflictos de alto nivel respecto de separaciones y divorcios, el litigante juega un papel importante debido al costo que representa cada una de sus actuaciones y a que luego de tantos años de litigio no logra poner fin al proceso de sus clientes; razón por la cual las partes cambian de asesor constantemente y terminan por incrementar la molestia con su contraparte al culparla de los costos que tienen que erogar por no acceder a sus pretensiones; además, si abundamos en la utilidad de peritos diversos que participan en el proceso, los costos resultarán estratosféricos. Tal situación agrava el problema de la pareja en divorcio conflictivo, sin embargo, mediante la Coordinación Parental se logrará un consenso inmediato entre las partes, para que a través de un consentimiento manifiesten su voluntad de obligarse a las recomendaciones y propuestas que el coordinador parental haga. Es importante señalar que no siempre se requiere la participación de otras técnicas científicas ni de la contratación de profesionistas que representen altos costos para los bolsillos de las partes.

La intervención formativa de la Coordinación Parental en el proceso podrá lograr sensibilizar a las partes en alto conflicto para comenzar a trazar una mejora en la relación familiar que beneficie de manera inmediata la salud mental de NNA. Con la utilización de técnicas especializadas los padres de familia y los tribunales superiores de justicia se ahorrarán costos innecesarios, poco a poco disminuirá el número de casos de alta conflictividad, para dar paso a convenios de arreglo y solución del conflicto, lo que resultará benéfico para la sociedad.

La implementación de la figura de coordinación parental en el sistema judicial mexicano habrá de lograr que “familias latinoamericanas identifiquen la figura de la CP como una oportunidad para que los miembros de la familia encuentren una forma de relacionarse después de la separación, elaboren

de manera adecuada el duelo por el divorcio, disminuyan los costos monetarios y emocionales de la separación y generen herramientas útiles para su proyecto de vida”.<sup>13</sup>

El(la) coordinador(a) parental acompaña el plan de trabajo que trazó, es decir, acompaña lo ordenado por el(la) juez(a) y, aunque es cierto que deberá rendir a la autoridad informes de gestión de manera periódica, también puede dar sugerencias de actuación, por ejemplo, puede solicitar, si así lo considera y es acorde a su plan, una evaluación psicológica o la intervención de algún otro profesionista de la red de apoyo, según el acompañamiento. También deberá visitar los domicilios de cada uno de los padres, los abuelos, los tíos; acercarse a los vecinos del lugar, los amigos; visitar los colegios de los menores involucrados; asimismo, visitará y recopilará información de las fuentes de trabajo de cada progenitor; entrevistarán, si así lo considera, a los profesionistas que hayan intervenido con anterioridad, o bien podrá proponer a la autoridad la elaboración de alguna otra actuación para obtener los elementos necesarios para el eficaz desarrollo del plan parental, tendiente siempre a proteger los intereses de los menores de edad.

El coordinador parental da cuenta al juzgador de los acuerdos logrados entre las partes, del cumplimiento de los mismos, siempre apegado al plan parental; evidentemente, habrá en todo momento una realimentación sobre el desarrollo, pero el juez o la jueza tendrá la decisión final para avalar o no cada una de sus propuestas.

En los tribunales se pueden constatar las ventajas de la Coordinación Parental relativas a la descongestión laboral, sin embargo, también es importante mencionar que trae consigo otro tipo de beneficios, por ejemplo, muchas veces los padres tienen dudas sobre un tema puntual respecto de sus hijos, quizás el padre quiere que tome clases de religión y la madre no; en ese momento, el(la) coordinador(a) parental puede orientar a las partes basándose en la evidencia y llegar de esta manera a un acuerdo, ponderando siempre el interés superior de NNA, lo que puede ser provechoso para su edad y condición.

---

13 García-López, Eric *et al.*, *op. cit.*

El contacto y la comunicación será constante entre el(la) coordinador(a) parental y el(la) juzgador(a) para consultar y solucionar cada apartado del plan parental, con lo cual se puede confirmar si se continúa con este o se modifica alguna sección.

Independientemente de las tendencias religiosas, de las creencias de vida o de la manera como fueron formadas las partes, se debe tener en cuenta qué arrojan las actuaciones realizadas previamente a la intervención, los estudios llevados a cabo, los dictámenes de profesionistas, las valoraciones, todo es y debe ser susceptible de estudio para obtener las necesidades inmediatas que se deben cumplir respecto de los menores, es por ello que la implementación de la CrP es tan importante.

La CrP permite robustecer con estudios y evidencia científica las actuaciones del(de la) juzgador(a), asimismo, hace posible demostrar con números la efectividad del asunto y hacer un acompañamiento seguido con las partes, la familia nuclear, la familia ampliada y los amigos.

La formación en Coordinación Parental conlleva capacitación técnica, jurídica y psicoeducativa. Esta formación será de gran aportación a las autoridades involucradas en el caso de alto conflicto, por tanto, el(la) coordinador(a) gozará de capacidades extraordinarias para el desarrollo de su actividad, como la sagacidad e interpretación jurídica; deberá tener amplio conocimiento del sistema judicial, de su normativa y del marco jurídico en materia de derechos humanos y protección de los derechos de NNA.

El(la) coordinador(a) debe contar con una gran capacidad de gestión y por supuesto saber trabajar en equipo, igualmente, sus capacidades deberán permitirle apoyarse en una red de asistencia multidisciplinaria. En caso de formar parte de un órgano de la administración pública, deberá tener sentido de pertenencia a la institución, además de total vocación y, muy importante, la sensibilidad humana y gusto por lo que hace.

Todas estas cualidades en la figura de coordinador(a) parental permitirán una eficaz intervención e interrelación entre la autoridad y las partes, fomentando el vínculo afectivo y los lazos familiares que permitan disminuir y poner fin al problema de alto conflicto, dejando prácticamente toda la carga de trabajo en esta figura, para que el(la) juzgador(a) únicamente reciba la información en seguimiento y apruebe las propuestas resolutivas que el especialista le vaya formulando.

Los deberes de la Coordinación Parental en el sistema judicial son atender el mandato judicial de la autoridad; elaborar —luego de estudiar y analizar el caso— un plan parental y dar el acompañamiento seguido y constante a las partes; informar periódicamente la gestión a su cargo; sugerir y proponer alternativas de arreglo; proponer y solicitar apoyo multi e interdisciplinario que favorezca a los menores inmersos; dialogar con las partes por separado o de manera conjunta, con los asesores jurídicos, la familia ampliada, los amigos y compañeros de trabajo de las partes; interpretar (herramientas técnicas, científicas y jurídicas); dar cuenta de los acuerdos, informar del cumplimiento de estos, así como la retroalimentación constante.

Es importante recordar en todo momento que es la autoridad que interviene en el caso quien ordena, decide, avala, analiza, estudia y resuelve de manera definitiva, en tanto que el(la) coordinador(a) parental únicamente acompaña y propone también toma de decisiones, pero siempre acorde al plan parental trazado en el inicio.

Las ventajas que puede tener la figura del(de la) coordinador(a) parental relativas a una disminución considerable de la congestión de los casos son, entre otras, que se evitará la lentitud de procesos, el estrés laboral y el rezago, asimismo, reducirá la carga de trabajo derivada de asuntos complejos, largos y perjudiciales para el sano desarrollo de la familia que acude en auxilio de una pronta y expedita impartición de justicia.

Las decisiones en los asuntos familiares de alta conflictividad serán tomadas con evidencia científica y en ello basará sus considerandos el órgano jurisdiccional. Se eliminarán las dudas de los padres en cuanto a la falta de acuerdos por motivos como la religión, los alimentos, la diversión, los amigos, el dinero, los juegos, la vestimenta, el peinado, la familia; entre los mismos progenitores y para con sus hijos e hijas.

## V. CONCLUSIÓN

Con la implementación de la figura de Coordinación Parental en el sistema judicial de México, se ayuda a las familias que se encuentran en conflictos de alto nivel a resolver sus casos a muy bajo costo, en un período de tiempo menor y sin afectar el interés superior de la infancia. Igualmente, se logrará significativamente la disminución de la carga de trabajo en los juzgados, por lo que se ahorrarán costos innecesarios en el Poder Judicial.

La autoridad tendrá un(a) aliado(a) en el proceso, que de manera auxiliar estará vigilante y atento(a) y dará puntual seguimiento, así como acompañamiento día y noche, a los asuntos de complicada resolución por la falta de acuerdos entre las partes, sabedor(a) de que estarán garantizados los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en ellos involucrados, ponderando en todo momento el interés superior de los menores de edad.

## FUENTES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2020. Disponible en <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

GARCÍA-LÓPEZ, ERIC, RODRÍGUEZ-MESA, LUZ STELLA y PÉREZ-GARCÍA, ISMAEL EDUARDO, *Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Manual Moderno, 2019.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Boletines, Comunicado de prensa número 445/20*, 30 de septiembre de 2020, p. 1. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

\_\_\_\_\_, *Nupcialidad*, septiembre de 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/nupcialidad/> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (11 de enero de 2021).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, 2014. Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_nna.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf)

# **LA COORDINACIÓN PARENTAL, UNA PROPUESTA INNOVADORA A IMPLEMENTARSE EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Beatriz Margarita García Vadillo\***

**Jose Juan Molinero Herrera\*\***

**Ma. del Carmen Macías Tranquilino\*\*\***

**Maricarmen Contreras Chino\*\*\*\***

\* Licenciada en Educación Preescolar y Psicología, egresada de la Universidad del Valle de México y maestra en Educación, con especialidad en Psicoterapia para Niños, Niñas y Adolescentes. Tiene experiencia como psicoterapeuta, conferencista, directiva, docente y desde hace cuatro años es psicóloga especializada en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\* Licenciado en Trabajo Social, egresado de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Capacitador certificado, con experiencia como asistente de menores en pláticas con jueces y magistrados, actualmente se desempeña como trabajador social especializado en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\*\* Licenciada en Trabajo Social, egresada de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene experiencia como subdirectora de área en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada “Plaza Juárez”, actualmente se desempeña como trabajadora social especializada en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\*\*\* Licenciada en Psicología, egresada de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Con experiencia como asistente de niñas, niños y adolescentes en pláticas de menores con jueces y magistrados, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y desde hace siete años se desempeña como psicóloga especializada en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección  
y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia,  
la estabilidad y el progreso de todas las naciones y,  
de hecho, de la civilización humana.

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia,  
30 de septiembre de 1990.

## **Resumen**

La Coordinación Parental se ha implementado en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y España. Es una intervención novedosa que acata los ordenamientos judiciales para poner en práctica un plan parental en el que se contemplan las necesidades de cada familia que se encuentra en proceso de separación o divorcio, para evitar judicializar sus desacuerdos. Asimismo, se pretende que los progenitores recuperen o desarrolleen sus competencias coparentales<sup>1</sup> y que comprendan que sus acuerdos tienen que estar centrados en el interés superior de niñas, niños y adolescentes. También se aspira a trabajar desde una perspectiva transdisciplinaria en la que se integren los conocimientos, principios y métodos de cada profesión (trabajo social, psicología y derecho) para obtener un impacto positivo.

## **Abstract**

Parental Coordination has been implemented in the United States of America, Canada, and Spain. It is a new intervention that complies with the legal system for implementing a parental plan that takes

---

<sup>1</sup> Desde la Coordinación Parental, se entiende por *coparentalidad* al proyecto conjunto de dos personas que se encuentran separadas o divorciadas, para la crianza positiva de sus hijas(os).

the needs of each family, in the process of separation or divorce, into account and avoids bringing their discrepancies to court.

It is also intended that parents regain or develop their co-parent skills and understand that their agreements should focus on the best interests of children and/or adolescents. It also aims to work from a transdisciplinary perspective where the knowledge, principles, and methods of each profession (social work, psychology, and law) are integrated to obtain a positive impact.

### **Palabras clave**

Coordinación Parental, trabajo transdisciplinario, interés superior de niñas, niños y adolescentes, familias judicializadas, competencias coparentales.

### **Keywords**

Parental Coordination, transdisciplinary work, best interests of children and adolescents, judicialized families, co-parental skills.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha preocupado por implementar acciones para que las personas que acuden a él reciban un trato humano, buscando preservar su integridad y bienestar, así como proteger el bien superior de niñas, niños y adolescentes.

Por esta causa, se origina la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, desde la cual se tiene la visión de poner en marcha, en poco tiempo, el área de Coordinación Parental, para apoyar y guiar a las familias que están viviendo una separación o divorcio, con el objetivo de que experimenten el menor daño posible. Para esta misión se reunieron ocho profesionistas, psicólogas(os), trabajadoras(es) sociales y abogadas(os), para comenzar a conformarla.

En este camino, se han encontrado obstáculos a superar, como la falta de información sobre el proceso y la conformación del plan parental, pues la poca que existe está basada en su implementación en otros países, por tanto, fue necesario adaptarla a la realidad de las familias de la Ciudad de México.

El siguiente paso fue construir el proceso, las herramientas y las estrategias, además de iniciar la capacitación de los profesionales del área.

El presente artículo es producto del análisis y la reflexión de estos profesionistas que, sin ser coordinadores(as) parentales aún, plantean cómo instrumentar en la Ciudad de México la Coordinación Parental, esperando poder impactar de forma positiva en las familias.

## II. QUÉ ES LA COORDINACIÓN PARENTAL

Cuando dos personas deciden separarse, divorciarse o romper el lazo de convivencia que hay entre ellas, comienzan a surgir muchos sucesos que complican la situación y afectan de manera significativa a niñas, niños y adolescentes que están inmersos en este evento.

Primero se detonan muchas emociones que, por lo general, no son fáciles de manejar y se pueden desbordar perjudicando a los miembros de la familia. Este exacerbo puede ir desde el deseo de dañar o castigar a la otra persona con quien se rompió el vínculo, a través de las hijas e hijos, hasta la apatía y retrainamiento que provocan negligencia en la relación parental. Como resultado, lo primero que se rompe en esas dos personas es la posibilidad de comunicarse asertivamente entre sí, originando conflictos cada vez que se trata de tomar decisiones en beneficio de las niñas, los niños y los adolescentes, fracasando en ello, o asumiendo aquellas que no son las adecuadas para atender las necesidades de las(os) hijas(os), lo que impacta profundamente en el presente y el futuro de sus vidas en las diferentes áreas de su desarrollo. Para dar respuesta a la conflictiva descrita anteriormente, ha surgido en varios países la Coordinación Parental.

Existen diversas definiciones de Coordinación Parental, la *Association of Families and Conciliation Courts* (AFCC) la define como:

Un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños/as en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación, asiste a progenitores en situación de alta conflictividad a implementar su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándolos con respecto a las necesidades de sus hijos/as y —previo consentimiento de las partes y/o del Juzgado— tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidas por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del/la Coordinador/a de Parentalidad.<sup>2</sup>

Sin embargo, ahora surgen otras interrogantes como ¿cuál es el origen de la Coordinación Parental?, ¿por qué surge?, ¿qué tipo de intervención realiza el/la coordinador(a) parental?, ¿se puede implementar esta figura para intervenir con familias de la Ciudad de México?, ¿qué beneficios tendría para las familias?, entre otras a las que trataremos de dar respuesta en los siguientes apartados.

### III. ORIGEN DE LA COORDINACIÓN PARENTAL

En los últimos veinte años, se ha creado en países como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y España la figura de coordinador(a) parental como un profesional que interviene en casos de familias que no han podido solucionar sus conflictos, en los que los progenitores tienen dificultad para anteponer las necesidades de sus hijas(os) por encima de las propias y en los que se generan conductas que afectan emocionalmente a sus miembros por largo tiempo.

<sup>2</sup> Vázquez Nuria et al., *Manual de Coordinación de Parentalidad, abordaje de familias con hijos atrapados en rupturas conflictivas*, Madrid, EOS, 2018, p. 9.

La Coordinación Parental debe su origen a un singular fenómeno social vivido en Estados Unidos dos décadas atrás. El número de divorcios aumentó porque los matrimonios duraban menos tiempo, afectando a niñas, niños y adolescentes. Aumentaron las disputas que se resolvían por la vía judicial y con esto los juzgados quedaron desbordados. Para algunas familias, las sentencias judiciales no resolvían las disputas planteadas, las intervenciones tradicionales como la terapia familiar, la mediación o los cursos de gestión de la ira o de resolución de casos no fueron suficientes, acumulándose numerosos procedimientos judiciales, con alto coste para todos los implicados.

A partir del año 2000, la figura de coordinador(a) parental comenzó a expandirse, en el 2001 la AFCC conformó un grupo de trabajo interdisciplinario que creó los estándares para la práctica de esta figura, y en 2005 se publicaron las directrices para su implementación.

A principios de la primera década de este siglo, se introdujo la figura de coordinador(a) parental en Canadá y, aunque aún no existen leyes o reglamentos para que los jueces la ordenen en sus sentencias, sí pueden recomendarla.

En el año 2011, en Cataluña, España, se realizó un programa piloto de Coordinación Parental, sobre el cual, en 2013, el magistrado Pascual Ortúño señaló que se deben implementar mecanismos útiles y eficaces para la disminución de los conflictos parentales, y la Coordinación Parental se propone como una intervención singular con una metodología en la que confluyen diferentes disciplinas y el uso de técnicas y habilidades basadas en la experiencia.

El primer país de Latinoamérica que ha implantado una figura con funciones similares a las del(de la) coordinador(a) parental ha sido Argentina, esta acompaña a las familias en el proceso hacia el divorcio emocional, centrándose en el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

#### IV. LA COORDINACIÓN PARENTAL EN MÉXICO

La complejidad de las disputas familiares, así como las consecuencias psicoemocionales de los conflictos por separación o divorcio, hicieron necesaria la instauración de los servicios de intervención familiar en la Ciudad de México. Por tal motivo, se creó la Subdirección de Evaluación Psicológica dependiente del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; posteriormente, se creó la Unidad de Asesoramiento Psicológico en materia familiar, iniciando con labores de evaluación forense y de asistencia técnica en salas y juzgados, para estar presentes en las audiencias a las que asisten personas menores de edad. En el año 2015 surgió la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, para implementar los programas terapéuticos dirigidos a niñas, niños, adolescentes y personas adultas.

La dinámica de las familias, sin embargo, exige nuevas formas de atención, por lo que se busca que exista un trabajo coordinado entre las áreas de Psicología, Trabajo Social y el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y con ello dar respuesta a las exigencias sociales y jurídicas de las familias de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, en 2018, se creó la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial.

En todas las áreas de esta Coordinación, se han fortalecido y especializado las funciones de psicólogos(as), trabajadores(as) sociales y los equipos de apoyo, lo que le permite consolidarse como una alternativa para auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la toma de decisiones, preservando el bienestar de las familias en conflicto.

La intervención con estas familias, desde las perspectivas judicial, social y psicológica, ha permitido identificar conflictos recrudecidos por la dinámica de confrontación, los cuales denotan problemas emocionales y de conducta crónicos que hacen que sus integrantes se estanquen y no encuentren soluciones para resolver sus diferencias.

En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la maestra Mariana Ortiz Castañares, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, ha desempeñado un papel

fundamental en el impulso de la formación y la posible implementación de la figura de coordinador(a) parental en el Poder Judicial de la Ciudad de México. Con ese propósito, se conformó un equipo de profesionistas con diferentes perfiles (psicología, trabajo social y derecho), quienes se han ocupado en ampliar su conocimiento y perspectiva acerca de la Coordinación Parental, participando en un diplomado y diversas conferencias, además, revisando diferentes fuentes bibliográficas para estar en condiciones de poner en marcha la prueba piloto.

Pero, ¿cómo surge la necesidad de implementar la Coordinación Parental en el Poder Judicial de la Ciudad de México?

Las cifras que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan que, en los últimos años, la tendencia de los divorcios en la Ciudad de México ha ido en aumento, la mayoría de las personas no saben que este proceso necesita de madurez emocional, superar el duelo por la pérdida de un proyecto de vida, saber que las(os) hijas(os) no se pueden usar como botín de guerra contra el(la) otro(a) progenitor(a), pero, sobre todo, no se reconoce que quienes se separan o se divorcian son los padres y las madres y no la familia que conforman.

En ocasiones se cree que el divorcio se trata solo de firmar un documento, pero esto no es así, en ningún lugar se enseña que ante una separación o divorcio las personas involucradas deben planear muchas situaciones a corto, mediano y largo plazo, en las que ambos deben estar presentes en la vida de sus hijas(os), para protegerlas(os) y que así impere el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Existen juicios familiares derivados de una separación o divorcio en los que, con el paso del tiempo, no se puede encontrar una solución a los conflictos o dificultades, lo que ocasiona que las personas busquen a una tercera: la autoridad judicial que resuelva lo que ellas no han podido solventar; pero no se dan cuenta de que esto, a la larga, puede debilitar sus competencias coparentales, porque se pueden volver ineficaces en tomar decisiones en beneficio de sus hijas(os). En estos casos, los problemas sin resolver se vuelven una constante y se incrementan las descalificaciones entre los progenitores, por tanto los conflictos van escalonando y los adultos no se percatan de que no son los únicos

afectados por esta situación, pues sus descendientes quedan en medio de todo esto y son heridos o afectados por las decisiones de sus propios progenitores.

Para lo expuesto anteriormente, se piensa que no hay sentencias o resoluciones judiciales que sean suficientes para minimizar dicha conflictiva, por lo que las personas en esta situación necesitan una guía o acompañamiento que les permita ver que el conflicto es muy desgastante para todos los integrantes de la familia, que judicializar la mayoría de sus acciones o decisiones es agotador y que deben centrarse nuevamente en sus competencias coparentales por el bienestar de toda la familia.

También se debe aprender que ante la separación o el divorcio las familias se modifican y se transforman, que es importante solucionar las diferencias de forma asertiva sin interponer constantemente demandas, además de que todos sus integrantes se deben adaptar a las nuevas circunstancias o los cambios que se presentan. Cuando esto no se ha podido alcanzar, es indispensable actuar de forma diferente para encontrar nuevas soluciones; ante esto, la Coordinación Parental es una alternativa para dar seguimiento a las órdenes o mandatos judiciales cuando las madres y los padres no pueden o no quieren implementarlas en su actuar cotidiano. Además, se pretende generar para cada familia un plan parental hecho a la medida, es decir, realizar una intervención cuyo objetivo central es reconformarla o reconstruirla, recuperando la responsabilidad que cada madre y padre tiene con relación a la crianza de sus hijas(os), sensibilizándolos respecto de que ambos son fundamentales en la vida de sus descendientes para que estos tengan un adecuado desarrollo, pero sobre todo para que se den cuenta de que ellos mismos pueden encontrar una solución a sus diferencias para que el conflicto disminuya o finalice, y esto repercuta en una mejor calidad de vida.

Uno de los propósitos de la Coordinación Parental es que disminuyan los diferentes costes que generan las familias que se encuentran enquistadas en las instituciones impartidoras de justicia.

Ante esta nueva intervención, se pretende primero realizar un proyecto piloto que proporcione evidencia empírica que permita visualizar lo que es funcional para el Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que se ha implementado en otro contexto sociocultural y jurídico. Es importante también aclarar que la Coordinación Parental está hecha para familias que se encuentran en alto conflicto y no

han podido solucionar sus diferencias; debido a esto, se ha planteado saber si dicha intervención es aplicable desde el inicio del juicio, para así evitar que se conviertan en familias con problemas crónicos difíciles de resolver.

Es importante conocer más acerca de este tema, por lo cual más adelante se abordarán los retos, dificultades y áreas de oportunidad que puede tener la Coordinación Parental en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## V. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA COORDINACIÓN PARENTAL

Una vez que se ha expuesto lo referente al conflicto que viven las familias inmersas en procesos judiciales, en los que las personas menores de edad se ven directamente lastimadas, en el servicio de Coordinación Parental propuesto se plantea como principio rector la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Dicho principio se encuentra señalado en el artículo 3º, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”;<sup>3</sup> dichas acciones deberán estar encaminadas a garantizar su desarrollo integral, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan alcanzar el máximo bienestar posible.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14, señala que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un concepto complejo, dinámico, flexible, adaptable y que se debe evaluar en cada caso.<sup>4</sup> En ese sentido, se puede decir que, si bien la protección de las

3 Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1989, p. 10.

4 DIF Nacional, UNICEF, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, 2009, p. 265.

personas menores de edad debe entenderse desde el punto de vista jurídico, es necesario reconocer que esa esfera está relacionada con las circunstancias de su vida cotidiana. Por ello, para la Coordinación Parental en la Ciudad de México, se considera como principio rector el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y del goce pleno del ejercicio de los mismos, tomando en cuenta sus necesidades individuales de acuerdo con su etapa de desarrollo y condiciones particulares, es decir, se trata de personas que sienten, piensan y tienen necesidades que deben ser cubiertas por la familia (afecto, estabilidad, protección, seguridad), además de que se debe proteger su futuro, todo ello teniendo en cuenta el contexto social en el que se desarrollan.

Por lo anterior es que, con la finalidad de sujetarnos al principio rector que nos hemos planteado (interés superior del menor), desde la Coordinación Parental se retoman los criterios mínimos para la aplicación en casos concretos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se tendrán que considerar para atender cada caso en el que niñas, niños y adolescentes se encuentren inmersos en conflictos familiares. Es por ello que para la Coordinación Parental —de manera enunciativa, mas no limitativa— el interés superior de niñas, niños y adolescentes contempla los siguientes aspectos:

1. Satisfacer las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes y las espirituales, afectivas y educacionales.
2. Atender sus sentimientos, deseos y opiniones (siempre que se trate de lo idóneo para su bienestar), los cuales serán interpretados de acuerdo con su madurez.
3. Mantener, hasta donde sea posible, su situación material y estabilidad emocional.<sup>5</sup>

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio que no solo se debe tratar desde el ámbito jurídico, sino desde todas las esferas de la vida cotidiana de las personas menores de edad. Es dentro de la familia y su contexto donde recae el cumplimiento de los criterios antes mencionados,

---

5 Tesis 1a./J.44/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 7, t. I, junio de 2014, p. 270.

en este sentido, cobran mayor relevancia aquellas familias que presentan condiciones de conflictividad, lo cual representa para niñas, niños y adolescentes situaciones difíciles como dejar de ver a su madre, padre o abuelas(os), cambiarse de casa y de escuela, dejar de ver a sus amigas(os), entre otras, todo ello en medio de circunstancias familiares muy dolorosas.

Ante esto, la autoridad jurisdiccional debe disponer lo necesario para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y es en el seno de las familias donde se tiene que hacer un esfuerzo máximo para su cumplimiento, ya que ahí se operan las disposiciones señaladas para dicha protección. Por lo anterior, se considera que la Coordinación Parental puede ser un recurso de suma utilidad para aquellas familias que se encuentran en medio de conflictos derivados de la separación o divorcio, pues mediante orientación, acompañamiento y seguimiento se les brindará apoyo, siempre colocando por encima del derecho de madres y padres los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## VI. LA COORDINACIÓN PARENTAL, UN PROCESO ALTERNATIVO DE INTERVENCIÓN TRANSDISCIPLINARIO

Se considera la Coordinación Parental como una medida de apoyo para el procedimiento judicial, realizada por un(a) especialista formado(a) como coordinador(a) parental.

En el ejercicio de sus funciones, el(a) coordinador(a) parental interviene en situaciones familiares de alta conflictividad, brindando asesoría y apoyo a las personas involucradas, para el cumplimiento de un mandato judicial. En ese sentido, son varias las esferas de la vida cotidiana de las familias las que se ven trastocadas a partir del conflicto, por lo que es necesario implementar una serie de acciones y dotar a las personas responsables de una serie de herramientas respecto a las necesidades reales de sus hijas(os), para protegerlas(os) del impacto derivado de su dificultad, cooperar con la(el) otra(o) y cumplir con sus responsabilidades coparentales.

Para la implementación de las acciones antes mencionadas, el equipo conformado para ejercer como coordinadores(as) parentales en el Poder Judicial de la Ciudad de México tiene frente a sí el reto de integrarse como un equipo con una visión que va más allá de la que proviene de sus respectivas profesiones.

En ese sentido, el equipo reconoce la complejidad de la problemática que atenderá respecto de la labor de coordinador(a) parental, por lo que, a través de la primera experiencia que se implementará en la Ciudad de México, se pretende identificar, entre otras cosas, las capacidades y habilidades profesionales sobre las que el(a) coordinador(a) parental deberá constantemente capacitarse, ya que se espera que el profesional formado en Coordinación Parental aporte la orientación necesaria y dé acompañamiento a las familias en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Las familias en procesos judiciales familiares son una realidad compleja y dinámica, por tanto es necesario considerar todos los factores condicionantes de su situación, con una visión de totalidad, lo que origina la necesidad de una labor intrasistémica e intersistémica.

Al respecto, desde la Coordinación Parental, se ha planteado que la atención que se propone a las familias deviene de una visión conjunta de varias profesiones (en nuestro caso, psicología, derecho y trabajo social), lo que coincide con un enfoque transdisciplinario.

El enfoque transdisciplinario “se da cuando los miembros de un equipo integran sus conocimientos en un solo engranaje y desarrollan una acción común para el cumplimiento de las metas deseadas”.<sup>6</sup> Una relación transdisciplinaria es aquella que involucra el nivel más alto de interacciones entre dos o más disciplinas, en términos de metodologías, perspectivas y enfoques.

Desde luego, dentro del muy acotado concepto de *transdisciplina*, el equipo de Coordinación Parental considera que mediante una práctica constante se podrá obtener el entrenamiento necesario para trabajar de manera transdisciplinaria, a pesar de tratarse de una tarea difícil y compleja, debido a que es necesario coincidir en un lenguaje común entre profesionales formados en diferentes disciplinas con estrategias metodológicas distintas.

6 Fandiño, Dyala, “Trabajo en equipo: su aplicación según enfoques”. Disponible en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000247.pdf>, p. 4.

Ya se ha mencionado que la conflictiva de las familias que se encuentran inmersas en procesos judiciales es complicada, porque en dicho fenómeno confluyen diversos factores que se interrelacionan. Se dice que no es posible entender la realidad de forma fragmentada, por ello se pretende que la figura de coordinador(a) parental se constituya como una figura transversal (cruzar a través de) con entidad propia, que ha de tener conocimientos o formación en técnicas de mediación y terapéuticas, pero no actuará “como un mediador o como un terapeuta”.

Se pretende desarrollar un trabajo conjunto, es decir, operar como un grupo: sus enfoques inter y transdisciplinario requieren de un esfuerzo orientado a lograr su consolidación, lo que permitirá establecer una estructura organizativa con el propósito de lograr la integración de los conocimientos de las diferentes disciplinas y la complementación e intercambio de roles en la acción. Para llegar a esta meta, el equipo debe trabajar en su propio desarrollo.

Se considera que la Coordinación Parental, al estar orientada a lograr un trabajo conjunto, contando con el respaldo que le concede la autoridad jurisdiccional y con una formación altamente especializada, tiene un buen posicionamiento para la intervención en el sistema familiar que le permite actuar desde una perspectiva con la que no cuentan el resto de operadores judiciales, de este modo se propicia que sus intervenciones puedan resultar efectivas en favor de niñas, niños y adolescentes, y que a su vez faciliten que las personas responsables puedan ir consolidando sus capacidades parentales en favor del ejercicio de una coparentalidad positiva.

## VII. COORDINACIÓN PARENTAL. RETOS, DIFICULTADES Y OPORTUNIDADES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las familias con alta conflictividad representan una grave problemática para las instituciones y los profesionales que trabajan con familias separadas, las cuales deben asumir la idea de que una ruptura

de pareja no significa una ruptura de familia y que ambas personas responsables deben ejercer una crianza compartida.

Ante la implementación de una nueva figura como lo es la de coordinador(a) parental en el Poder Judicial de la Ciudad de México, surgen diversos retos que deben superarse y dificultades que se han detectado, pero también pueden mirarse desde otro ángulo y convertirse en oportunidades, algunas de ellas se mencionan a continuación.

Uno de los *retos* que se debe superar al implementar la figura de coordinador(a) parental es lograr que las autoridades jurisdiccionales reconozcan a tal profesional como un auxiliar en el cumplimiento de las resoluciones judiciales, el cual proporcionará acompañamiento a las familias para lograr el cumplimiento de las mismas, en beneficio de las niñas, los niños y los adolescentes inmersos en la conflictiva familiar.

Otro de los retos es lograr que las familias identifiquen al(a) coordinador(a) parental como un(a) servidor(a) público(a) que, con una estrategia innovadora de intervención, las apoya y acompaña en el cumplimiento de los ordenamientos judiciales, que les brindará la oportunidad de relacionarse entre sí después de la separación o el divorcio. Este reto traería consigo beneficios adicionales para la familia, como la disminución del costo emocional, proporcionando herramientas útiles para favorecer la comunicación familiar.

Asimismo, la Coordinación Parental tiene el reto de minimizar la conflictiva familiar, se considera que promoviendo la cooperación, el respeto mutuo y la comunicación asertiva entre los integrantes de la familia se obtendrán resultados positivos y, en el transcurso de este proceso, se lograrán identificar y construir redes de trabajo o de apoyo que proporcionen a las familias servicios adicionales, para que las personas responsables sigan construyendo acuerdos una vez concluido su proceso de Coordinación Parental.

Sin embargo, en el camino hacia la implementación de tan esperanzadora figura, se deben vencer diversas dificultades encontradas, una de ellas es que actualmente no existe una forma de intervención única para la Coordinación Parental, ya que en cada país donde se implementa atiende a necesidades y particularidades específicas de la población, asimismo, se adapta al sistema jurídico de cada región.

De igual manera, no existen pruebas psicométricas, escalas, protocolos de intervención que indiquen cómo debe intervenir el(la) coordinador(a) parental, esto dificulta su implementación, pues la escasa literatura solo proporciona ejemplos de la implementación en otros países, no especifica “el cómo ejecutar” la intervención de dicho servicio.

Existe poca información teórica sobre el tema de la Coordinación Parental, existen pocos ejemplos de pilotajes realizados, y el tipo de intervención es diversa, ya que se adapta a las características propias de la familia y de la región en la que se interviene, etcétera. Podríamos mencionar algunas dificultades, sin embargo, preferimos verlas como *oportunidades*, un ejemplo de ello es que, al no contar con un precedente de la figura de coordinador(a) parental en México, se debe realizar un pilotaje, para que se intervenga y evalúe dicho servicio con las familias, lo que permitirá conocer de primera mano las necesidades y las características de las familias para las cuales el servicio de Coordinación Parental es viable.

El pilotaje permitirá adaptar formas de intervención que atiendan a las características propias de las familias con alta conflictividad en el contexto de esta ciudad, respaldado por evidencia científica; no se trata de importar un modelo que se ha implementado en otros países como Canadá, Estados Unidos o España, pues los resultados pueden ser diferentes a los de esas regiones, de ahí la importancia de construir uno propio.

La intervención tan cercana de la Coordinación Parental con las familias auxiliará a identificar las necesidades de cada uno de sus integrantes, para así generar una estrategia “única”, es decir, implementar un esquema de atención generalizado, pero lo suficientemente flexible para adaptarlo a las necesidades de cada familia, utilizando las habilidades y herramientas internas que cada integrante posee.

Las sentencias que se imponen, en muchos de los casos, no llegan a cumplirse por la falta de seguimiento y acompañamiento a las familias, en este sentido, el(la) coordinador(a) parental podrá auxiliar al órgano jurisdiccional brindándole un panorama completo de la conflictiva familiar, para que se tomen las medidas pertinentes velando por el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por último, cabe resaltar que otra de las grandes oportunidades que se tienen es la de implementar una intervención innovadora y transdisciplinaria, es decir, que no se busque únicamente

observar la conflictiva familiar desde diferentes profesiones, sino que estas en su conjunto busquen el bienestar familiar.

### VIII. EL IMPACTO ESPERADO DEL PROCESO DE LA COORDINACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS INMERSAS EN UN CONFLICTO LEGAL

Como se ha mencionado a lo largo de este artículo, la Coordinación Parental impacta a las familias con su proceso de intervención, el cual está encaminado a ver a las familias desde el lado humano y holístico.

Se pretende que, desde el momento en que las familias sean canalizadas por el órgano jurisdiccional a la Coordinación Parental, se comience una relación profesional basada en la confianza y la comunicación. Desde ese momento se espera que la familia inicie un arduo camino de crecimiento individual y colectivo que le permita ir soltando el pasado para construir un futuro que beneficiará a cada uno de los adultos responsables y, por ende, a sus hijas e hijos.

Por lo anterior, el proceso de la Coordinación Parental está enfocado en trabajar con las familias para que estas dos personas adultas se responsabilicen y retomen o fortalezcan su rol parental, ya que el estar separados o divorciados no los exime de ello, por lo que necesitan comenzar a formar una relación coparental, la cual se entiende como la relación de parentalidad conjunta.

Para lograrlo, primero se debe atender a las personas responsables, y esto se va a lograr a través de un trabajo de sensibilización que les permita:

1. Verse y reflexionar sobre sí mismos.
2. Voltear a ver las necesidades de sus hijas e hijos para detectar en qué forma el conflicto los está afectando.

Al lograr esto, se generará un cambio en la dinámica familiar, ya que si la persona se siente bien o mejor consigo misma sus actitudes van a transformarse de manera positiva. Si se ve la vida con los lentes del rencor, el enojo, la ira o la tristeza no se encontrará el sentimiento de bienestar, por tanto, no se podrá lograr una mejor interacción.

Para finalizar, se puede decir que el proceso de la Coordinación Parental buscará que las(os) usuarias(os) acepten y se adapten a una vida diferente dejando atrás lo que ya se vivió y que no pueden cambiar.

## IX. CONCLUSIONES

Los casos de divorcio conflictivo cada día van en aumento, las(os) hijas(os) de las parejas que atraviesan por estos se ven impactados principalmente en su esfera emocional y social, es por ello que las autoridades judiciales deben allegarse de los mecanismos necesarios que protejan el interés superior de niñas, niños y adolescentes; al respecto, se considera que la Coordinación Parental es una opción viable para lograrlo.

Asimismo, se cree pertinente el abordar la problemática familiar desde una visión holística en la que se tomen en cuenta los diferentes factores relacionados con la falta de acuerdos, incumplimientos de mandatos judiciales, el no ejercicio de las responsabilidades coparentales, la interferencia parental, etcétera, que forman parte de la escalada del conflicto. En este sentido, el(la) coordinador(a) parental podrá ser la figura que proporcione al órgano jurisdiccional una visión amplia de la conflictiva familiar para que tome las medidas conducentes para su posible solución.

Por tanto, es necesario implementar un proyecto piloto con las familias usuarias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para evaluar el servicio de Coordinación Parental que se busca poner en funcionamiento, y así determinar los procedimientos idóneos y acordes a la realidad y el contexto y tipo de familia en los que es viable esta intervención.

Creemos firmemente que la Coordinación Parental impactará positivamente en las familias, procurando el bienestar de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en medio de alguna disputa familiar.

## FUENTES CONSULTADAS

- FANDIÑO, DYALA, “Trabajo en equipo: su aplicación según enfoques”. Disponible en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000247.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Comité Español, Convención sobre los derechos del niño, junio 2006.
- \_\_\_\_\_, *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14*, 20 julio 2009.
- GARCÍA-LÓPEZ, ERIC, RODRÍGUEZ-MESA, LUZ STELLA y PÉREZ-GARCÍA, ISMAEL EDUARDO, *Coordinación parental, una respuesta a los divorcios conflictivos*, Manual Moderno, Bogotá, 2019.
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Banco de indicadores. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=268&ag=09>
- RODRÍGUEZ, CARLES y CARBONELL, XAVIER, “Coordinador de parentalidad: nueva figura profesional para el psicólogo forense”, *Papeles del Psicólogo*, Madrid, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, vol. 35, núm. 3, septiembre-diciembre, 2014.
- Tesis 1a./J.44/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 7, t. I, junio de 2014.
- VÁZQUEZ, NURIA, TEJEDOR, ASUNCIÓN, BELTRÁN, OLGA, ANTÓN, MARÍA PAZ y DELGADO, JORGE, *Manual de coordinación de parentalidad, abordaje de familias con hijos atrapados en rupturas conflictivas*, Madrid, EOS, 2018.

# **EL PLAN PARENTAL COMO INSTRUMENTO INNOVADOR DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES COPARENTALES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL**

**Antonio Vargas Flores\***

**Ignacio Bautista Santamaría\*\***

**Irma Gabriela Aguilera Ceciliano\*\*\***

**Luz Angélica Brisset Jiménez San Pedro\*\*\*\***

\* Licenciado en Psicología por la Universidad Intercontinental. Perito en Psicología, con experiencia en terapia individual y de pareja, actualmente se desempeña como psicólogo especializado en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\* Licenciado en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Perito en Psicología, con experiencia en terapia familiar, actualmente es psicólogo especializado en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\*\* Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana y candidata al grado de maestría por la misma universidad. Docente de la Universidad Anáhuac e Iberoamericana, actualmente se desempeña como de psicóloga especializada adscrita a la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

\*\*\*\* Licenciada en Derecho por la Universidad Latina, candidata al grado de maestra en Derecho Penal por la misma universidad. Cuenta con experiencia como administrativo especializado en materia civil, familiar y fiscal. Actualmente, se desempeña como administrativo especializado en la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Cuando las familias son fuertes y estables,  
también lo son los niños que muestran nivel de bienestar  
y resultados más positivos.

Iain Duncan Smith

## Resumen

En el presente artículo abordaremos la nueva figura de la Coordinación Parental, que tendrá como eje rector un documento e instrumento llamado *plan parental*, mismo que será acompañado y supervisado por un(a) profesional denominado(a) coordinador(a) parental. Este plan será una propuesta de intervención para las familias en situación de separación o divorcio; se caracteriza por ser un instrumento innovador que servirá para guiar a madres, padres o personas responsables en el ejercicio de sus habilidades coparentales, encaminadas a una crianza positiva que favorezca la dinámica familiar, privilegiando la construcción del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Surgirá y se llevará a cabo dentro de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sirviéndonos de profesionales que aportarán sus conocimientos de forma transdisciplinaria, con el objetivo de complementar e intervenir de una manera más ética, humana y profesional.

## Abstract

In this article we will address the new figure of Parental Coordination, which will have as its guiding axis a document and instrument called Parental Plan, which will be accompanied and supervised by a professional called Parental Coordinator. This plan will be a proposal for intervention for families

in a situation of separation or divorce itself that is characterized by being an innovative instrument, which will serve to guide mothers, fathers or persons responsible in the exercise of their co-parental skills, aimed at positive parenting that favors family dynamics, privileging the construction of the Higher Interest of children and adolescents. It will emerge and be carried out within the Coordination of Specialized Intervention for Judicial Support of the Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, using professionals who will contribute their knowledge in a transdisciplinary way, with the aim of complementing and intervening in a more complete, ethical, human and professional way.

### **Palabras clave**

Plan parental, Coordinación Parental, interés superior de niñas, niños y adolescentes, separación, divorcio.

### **Keywords**

Parental plan, Parental Coordination, children and adolescent higher interest, separation, divorce.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Preservar el bienestar de la familia es primordial para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con base en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,<sup>1</sup> que en su artículo 1º tiene por objeto: “Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”.

---

<sup>1</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo primero, título primero, p. 5.

Se reconoce a la familia como un grupo fundamental de la sociedad, siendo las hijas y los hijos quienes deben recibir la protección y la asistencia necesarias para su pleno y armónico desarrollo, con lo cual deben crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El plan parental, como herramienta, puede favorecer la estabilidad de las relaciones familiares, durante o, incluso, después de las rupturas o divorcios.

El rol de coordinador(a) parental puede ejercerlo un(a) profesionista formado(a) en derecho, trabajo social o psicología, quien como auxiliar judicial será clave para apoyar a las familias a adaptarse a su nueva vida, preservando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, después de la ruptura de pareja.

## II. PLAN PARENTAL: DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA. PROPUESTO DESDE LA COORDINACIÓN PARENTAL PARA IMPLEMENTARSE EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comenzaremos por señalar que el denominado plan parental deberá entenderse como la médula espinal de la Coordinación Parental, es decir, es el eje rector en el cual se basará el profesional llamado coordinador(a) parental, para acompañar a cada una de las personas responsables a la ejecución de las acciones contenidas en este importante documento. De igual modo, todo lo que acuerden se supervisará por el profesionista ya mencionado.

Para entender de forma más clara qué es un plan parental, se mencionará la siguiente definición que lo explica de manera muy sencilla: es un documento que describe cómo las madres, los padres o los responsables legales ejercerán sus responsabilidades parentales después de la separación o el divorcio. Debe reflejar los intereses y las necesidades de niñas, niños y adolescentes, por lo que se ayudará a proporcionar o desarrollar, según sea el caso, las competencias y habilidades coparentales que sean necesarias para cumplir los objetivos y acuerdos en común. Siendo por tanto la idea central y más importante que se priorice el bienestar e interés superior de niñas, niños y adolescentes.

A continuación, se procederá a mencionar los rubros que se considera debe contener el plan parental:

- lugar de residencia;
- responsabilidades parentales: deberes, obligaciones, líneas de autoridad, etcétera;
- arreglos de vida: tiempo de convivencia;
- ocasiones especiales: vacaciones, cumpleaños, navidad, año nuevo, etcétera;
- imprevistos de las personas responsables: accidentes, enfermedades, retrasos en los tiempos, etcétera;
- comunicación y comportamiento de las personas responsables o cuidadores con niñas, niños y adolescentes;
- interacción de niñas, niños y adolescentes con las familias extensas y nuevas parejas;
- educación y actividades extraescolares;
- cuidado médico;
- viajes nacionales e internacionales;
- comunicación entre personas responsables;
- religión;
- niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales;
- otros aspectos de la crianza;
- cómo modificar el plan parental.

Los puntos anteriores pretenden ser una guía muy clara y específica para que las madres, los padres o las personas responsables puedan trabajar en conjunto, sobre todo lo referente a la crianza de sus descendientes, con el objetivo de establecer acuerdos muy puntuales que les permitan una convivencia armónica, a pesar de ya no encontrarse en la misma estructura familiar, previa a la ruptura de pareja, entendiendo que finaliza esta, pero no la relación y el compromiso como madres y padres.

### III. EL PLAN PARENTAL Y SU DIFERENCIA CON EL CONVENIO

Definiremos el plan parental como un documento que describe cómo las madres, los padres o las personas responsables ejercerán su rol parental después de la separación o el divorcio; este se desprende del mandato judicial. Uno de los principales objetivos de dicho plan es tomar en cuenta los intereses y las necesidades de las hijas y los hijos.

Este plan parental permitirá concretar, de forma muy precisa, cómo se ejercerán las responsabilidades coparentales con las niñas, los niños y los adolescentes. El plan parental es un claro ejemplo del ejercicio de los principios de corresponsabilidad y de coparentalidad.<sup>2</sup> El primero de estos principios consiste en la participación igualitaria de madres, padres o personas responsables (custodio y no custodio) titulares de la patria potestad, implicados en el ejercicio de sus derechos y deberes, con independencia de lo ordenado sobre la guarda y custodia que rija en la dinámica familiar. El principio de Coordinación Parental protege la relación y la comunicación continua de niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres o personas responsables, favoreciendo una presencia equilibrada entre ambos.

Son las madres, los padres o las personas responsables quienes, conociendo a sus hijas e hijos y en ejercicio de su autonomía privada, tienen que concretar el contenido de dicho plan parental con el acompañamiento del(de la) coordinador(a) parental, quien tiene como objetivo proteger a niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo, garantizándoles su derecho a mantener las relaciones familiares tras la ruptura de la relación de sus padres.

En este orden de ideas, será la autoridad jurisdiccional quien direccione y recomiende a las partes el servicio de Coordinación Parental, con el objetivo de favorecer la reestructura de las relaciones que existen entre madres, padres o personas responsables y sus hijas(os), en beneficio, principalmente, de las personas menores de edad, con lo que se logrará también agilizar los procedimientos, disminuir la carga de trabajo de juzgados y ahorrar recursos monetarios y emocionales a los adultos responsables.

<sup>2</sup> La coparentalidad se define como el compartir derechos y responsabilidades, entre la madre y el padre, sobre sus hijas e hijos.

### Diferencia entre convenio y plan parental

Aspectos que abarcan	Convenio	Plan parental
Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes	x	
Régimen de visitas y convivencias	x	x
Pensión alimenticia	x	
Administración de bienes, en caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación	x	
Lugar de residencia	x	x
Responsabilidades parentales: deberes, obligaciones, líneas de autoridad, etcétera		x
Ocasiones especiales: vacaciones, cumpleaños, navidad, año nuevo, etcétera	x	x
Imprevistos de las personas responsables: accidentes, enfermedades, retrasos en los tiempos, etcétera		x
Comunicación y comportamiento de las personas responsables o cuidadores con niñas, niños y adolescentes		x

Interacción de niñas, niños y adolescentes con las familias extensas y nuevas parejas		x
Educación y actividades extraescolares	x	x
Cuidado médico	x	x
Viajes nacionales e internacionales	x	x
Comunicación entre personas responsables	x	x
Religión		x
Niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales		x
Otros aspectos de la crianza		x
Cómo modificar el plan parental		x

De acuerdo con el cuadro comparativo, el convenio se presenta junto con la solicitud de divorcio y es elaborado por las madres y los padres, apoyados por su abogada(o). El plan parental, en cambio, va a surgir a partir del mandato judicial, apoyado y con el acompañamiento de un(a) coordinador(a) parental durante su ejecución.

#### IV. EL PLAN PARENTAL COMO AUXILIAR PARA LA ADAPTACIÓN A LA NUEVA DINÁMICA FAMILIAR

El interés superior de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en estos tiempos, se convierte en un trabajo conjunto en el que madres, padres, o personas responsables, redes de apoyo e instituciones deben velar por la protección de la infancia. En este orden de ideas, los recursos institucionales representan una fuente central de apoyo para las familias, especialmente para aquellas que tienen un conflicto que se acentúa con la separación o el divorcio.

Cuando las personas responsables son incapaces de lograr un acuerdo en beneficio de las niñas, los niños y los adolescentes, surgen conflictos que pueden llegar a judicializarse, los cuales podrían prolongarse por años. Así pues, surge una nueva alternativa conocida como Coordinación Parental, dirigida a las familias que mantienen una alta conflictividad. Y será con el plan parental que se estructurarán las acciones que tendrán como objetivo proteger a niñas, niños y adolescentes.

La implementación de un plan parental pretende el ejercicio positivo de la parentalidad, ayudando a madres, padres o personas responsables a establecer una relación de coparentalidad adecuada que garantice el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior, se propone la implementación del plan parental a partir de lo que ordene el órgano jurisdiccional, centrado en beneficio de las familias con alta conflictividad en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

#### V. EL PLAN PARENTAL ELABORADO EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE CADA FAMILIA

La familia es quien va a establecer su plan parental con la orientación profesional del(de la) coordinador(a) parental, pero siempre considerando las características del núcleo familiar, sus necesidades, entorno, integrantes y dinámica. Para obtener los resultados esperados, tenemos que asumir

que la experta en familia es la familia misma, y solo ella conoce más que nadie sus necesidades, por lo que el(la) coordinador(a) parental deberá tener un cuidado muy especial y no intentar proponer un plan parental ya elaborado, aunque sea el mejor o el que mejores resultados haya reportado, entendiendo que cada una de las familias es diferente, por lo que el plan deberá ser diseñado única y especialmente para cada una de ellas y, lo más importante, por ellas.

Debemos considerar que cada familia tiene sus propias reglas y códigos, y que lo que están pasando, ya sea una separación o un divorcio, es un cambio al que no han podido adaptarse adecuadamente, así pues, el enojo, la tristeza, el coraje, la impotencia que se esté manifestando en ese momento es su mejor respuesta para no colapsar aún más. Lo anterior genera sufrimiento en todos y cada uno de sus integrantes, principalmente en los más vulnerables, que son las niñas, los niños y los adolescentes que quedan atrapados en una guerra que no esperaban y que les puede traer consecuencias negativas.

Para que el plan parental que se propone sea hecho a la medida de cada familia, es indispensable tener información, la cual se obtendrá de la observación de las relaciones generadas dentro de esta, en cualquiera de las maneras que se esté dando, para proponer una forma que le permita adaptarse de modo positivo a su nueva realidad, ponderando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Los profesionales especializados deben estar abiertos a la retroalimentación proporcionada por todos los integrantes de la familia y también por quienes interactúen de manera significativa con ellos (redes de apoyo).

En estos casos, es muy común que se establezcan alianzas entre los miembros de la familia, las cuales no solo tenemos que conocer, sino entender. Asimismo, es importante saber por qué se está presentando el conflicto, para buscar respuestas viables y comprender los roles que toma cada uno de los integrantes. Se debe conocer cuál es la estructura jerárquica de la familia, y si existe alguna anomalía en esta, lo que genera.

Para propiciar un ambiente en el que las familias puedan resolver sus problemas, no debemos ignorar sus patrones de interacción, conductas, creencias, las historias de cada una de las familias

de origen y comenzar a sugerir pequeños cambios que sean de gran ayuda, para modificar la dinámica, y no proponer cambios drásticos que solo conflictúen más las relaciones entre sus integrantes.

Cada uno de los rubros que considera el plan parental es importante, mas no indispensable, es decir, se consideran quince aspectos, pero las necesidades de cada familia son únicas y especiales, por lo que en algunas se tiene que profundizar y poner mayor énfasis; esto es, los integrantes de la familia pueden estar funcionando muy bien en los “Arreglos de vida” (tiempo de convivencia), y quizá este no necesite gran dedicación, pero tal vez el rubro “Responsabilidades parentales” (deberes, responsabilidades, línea de autoridad) les genera mayor conflicto y se tienen que enfocar más en él. El plan parental es una guía que se puede adaptar a las diferentes características de las familias y no se debe tomar como una receta de cocina que debe cumplirse al pie de la letra. Durante su elaboración, será necesario adentrarse en cada punto, de acuerdo con las necesidades de la dinámica familiar, la cual debemos conocer con la ayuda de la observación objetiva, del lenguaje verbal y no verbal, ya que todo lo que pase en el contexto familiar nos comunica aspectos importantes de su relación.

La literatura muestra que en muchas ocasiones la madre, el padre o la persona responsable que asume la guarda y custodia puede llegar a sentir una sobrecarga en las responsabilidades parento-filiales, a diferencia del tiempo en que se tuvo la relación de pareja y existía una percepción de responsabilidades más equitativas. Así, esta sensación de sobrecarga puede ser la causante de los desacuerdos. Por otro lado, la persona responsable no custodia puede estar en un conflicto al tener la sensación de perder el contacto con sus hijas e hijos. Sin duda, ambos sentimientos son generadores de sufrimiento.

Cada uno de los rubros planteados en el plan parental pretende facilitar la adaptación de los integrantes de las familias a su nueva realidad, evitando que se vean afectados y, sobre todo, minimizando ese sufrimiento.

## VI. EL PLAN PARENTAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se ha mencionado la importancia de la familia como sistema de protección, seguridad, respeto y estructura para hijas e hijos. Cada familia formará y educará conforme a sus propios valores, creencias y aprendizaje heredado de sus familias de origen. Lo ideal sería que la educación girara en un estilo de buen trato, es decir, integrando una comunicación asertiva, un ejercicio responsable, el respeto individual y colectivo, incluyendo normas, reglas y hábitos. En resumen, se espera construir un ambiente familiar propicio, con herramientas emocionales necesarias para desarrollarse adecuadamente en su contexto, en el que sobre todo se enseñe con el ejemplo, con respeto entre todos los miembros de la familia, y en el que niñas, niños y adolescentes sean considerados según su edad y posibilidades como actores copartícipes de los procesos familiares y sociales en los que están inmersos.

Cuando la separación es conflictiva, el ambiente familiar se desestructura y se pueden presentar carencias afectivas y descuido en los cuidados básicos que se deben tener, lo que ocasiona que la información y las experiencias que interiorizan hijas e hijos puedan generar miedo e inseguridad. Esto a su vez entorpecerá una vinculación segura con sus figuras de apego y podría llegar a frenar su desarrollo.

Encontramos también que niñas, niños y adolescentes pueden temer dejar de ver a la madre o al padre que se va, o sentir que son ellas(os) las(os) culpables por dicha ruptura. Estos temores se pueden acentuar cuando son espectadores de discusiones entre sus madres/padres, lo que puede causar inseguridad. Tal situación puede generar conductas desadaptativas como son agresión, bajo rendimiento escolar, aislamiento, retroceso en etapas de desarrollo ya superadas, retraimiento, etcétera. De igual manera, pueden presentar dificultad para expresar sus sentimientos o miedo por no agradar a unas u otras de las personas adultas involucradas.

Otra de las repercusiones que encontramos dentro de una separación conflictiva es la inconsistencia de las reglas y rutinas que se tenían en la familia, es decir, un manejo en el que se propicia la confusión debido a que las reglas son ambiguas o contradictorias, lo que generará inestabilidad y confusión a las hijas e hijos.

Lo conveniente sería, una vez que los adultos responsables toman la decisión de separarse, que juntos comentaran a sus hijas(os) sobre esta decisión, así como los cambios que tendrá la familia; hablar con ellas(os) para explicarles lo que va a suceder, darles seguridad respecto de que estarán bien y que tratarán de que tengan las mínimas afectaciones. Las madres y los padres, al acordar límites, reglas/normas y hábitos, permitirán a la familia tener certidumbre emocional, lo que dará seguridad para que niñas, niños y adolescentes puedan enfrentar la vida mejor preparados.

Cuando esto no se da de manera adecuada, la intervención sugerida es el proceso de Coordinación Parental, que a través del plan parental dará parámetros claros que delimiten el actuar de los adultos responsables. Madres y padres tendrán que llegar a acuerdos en todo lo relacionado con las niñas, los niños y los adolescentes, desde lo más básico hasta permisos especiales, manejo de aparatos electrónicos, vacaciones, horarios, entre otros.

El plan parental no está limitado a familias que tienen una separación con alto conflicto, puede incluso implementarse para familias que están iniciando su proceso de separación y que buscan proteger o ejecutar todas las acciones que involucren a sus hijas e hijos, ya que tiene la finalidad de revisar cada actividad, límites, reglas, instalación de hábitos, ambiente físico, emocional, educativo y social en que se desenvuelven. Esto proporcionará una organización a la familia para la protección integral de la misma.

## VII. EL PLAN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Con la elaboración de un plan parental adecuado, se contribuye a consolidar de cierta manera la justicia terapéutica, ya que esta se centra en el estudio del papel que desempeña la ley y la aplicación de la misma en el proceso legal como agente terapéutico, particularmente en cómo incide el sistema legal en el bienestar psicoemocional de las personas.<sup>3</sup> Uno de los propósitos es buscar y proponer normas

3 Fariña, Francisca et al., "Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma", *Anuario de psicología jurídica*, vol. 27, Issue 1, 2017, pp. 107-113.

y procedimientos legales, así como comportamientos de los agentes jurídicos, que puedan resultar positivos para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal, es decir, que resulten terapéuticos, y erradicar todo aquello que pudiera ser potencialmente antiterapéutico en cualquier procedimiento legal. Además, la justicia terapéutica busca no solo resolver los casos judiciales, sino también la causa que los motiva. En consecuencia, insta a que se apliquen las herramientas de las ciencias de la conducta a la ley para lograr cambios palmarios que resulten positivos; a promover el bienestar de todas las personas que intervienen en un tribunal y a crear sistemas de justicia más relevantes y efectivos para las personas insertas en él y para la ciudadanía en general.<sup>4</sup> Esta propuesta del plan parental se pretende realizar de manera conjunta, con el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y profesionistas en derecho; se procura la participación transdisciplinar en beneficio de los usuarios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, especialmente en el ámbito familiar, privilegiando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lo que contribuye a una justicia terapéutica plena.

En los casos de separación o divorcio es primordial procurar el bienestar de todos los integrantes de la familia, pero especialmente de niñas, niños y adolescentes, y brindar justicia terapéutica en estos conflictos se muestra particularmente relevante. Así, en procesos de separación de pareja, los tribunales se tienen que centrar en proteger a las familias —sobre todo a las(os) hijas(os)— de las consecuencias negativas de la ruptura conyugal, en el presente y en el futuro, y reducir la confusión emocional para preservar o promover la armonía familiar.<sup>5</sup> Con el apoyo del plan parental buscamos dar continuidad a las figuras parentales, con base en una adecuada relación y una mejor adaptación a su nueva realidad. Dicho plan tiene la consigna de modificar la dinámica familiar, lo cual mejorará sus vidas de manera considerable y, de cierta manera, disminuirá y hasta evitará el sufrimiento humano que provoca en los integrantes de la familia este tipo de situaciones legales, facilitando relaciones más positivas y fortaleciendo un funcionamiento armonioso. Igualmente, requiere de todos los agentes jurídicos una

---

4 *Idem.*

5 *Idem.*

intervención sensible al estado psicoemocional en el que se encuentran los progenitores o personas responsables para que el proceso sea lo más terapéutico posible para ellos y para sus hijas(os).

En definitiva, la justicia terapéutica facilita las separaciones colaborativas y amistosas que permiten proteger y potenciar el bienestar de todos y mantener relaciones de coparentalidad positiva.<sup>6</sup> Es por lo anterior que vemos (los integrantes del proyecto de Coordinación Parental adscritos a la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) la propuesta de la elaboración de un plan parental ajustado a las necesidades de cada familia como un mecanismo para ejercer de manera responsable la justicia terapéutica en los casos de separación que involucren niñas, niños y adolescentes.

Las consecuencias de la separación de pareja pueden afectar todas las áreas significativas de la vida de las(os) hijas(os) y de la madre, padre o persona responsable, especialmente cuando la gestión de la misma se realiza de manera contenciosa y el conflicto destructivo permanece instaurado en la vida de esa familia, con independencia de que se haya establecido una custodia compartida o exclusiva.<sup>7</sup>

En el proceso de separación y divorcio siempre es necesario adaptarse a las necesidades y posibilidades que cada familia presenta, centrándose en definir la forma de relacionarse y comunicarse de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre o persona responsable, en términos del ejercicio de la parentalidad y de la coparentalidad positivas. Esto es lo que pretende el plan parental en cada uno de sus rubros en función del interés superior de niñas, niños y adolescentes implicados, preservando la armonía familiar, objetivo en el que se suman los esfuerzos de todos los profesionales involucrados, no desde una perspectiva tradicional-conservadora que entiende a la pareja como indisoluble, sino desde el principio de la obligación de la madre, el padre o la persona responsable de mantener una coparentalidad positiva, con independencia del estado de su relación sentimental.<sup>8</sup> Para ello, se procura una justicia terapéutica con la ayuda del plan parental, con el objeto de facilitar la gestión de

6 *Idem.*

7 *Idem.*

8 *Idem.*

la separación de pareja, para que esta sea más cordial y respetuosa. En definitiva, que facilite el ejercicio de la corresponsabilidad parental tras la ruptura de pareja, en la que las personas responsables mantengan el compromiso constante de cuidar, educar, orientar y apoyar a sus hijas(os), satisfaciendo plenamente todas sus necesidades materiales, pero especialmente las psicoemocionales.<sup>9</sup>

Con la atención especializada para realizar un adecuado plan parental con ayuda de profesionistas capacitados con una visión humanista, se busca que la separación o el divorcio tenga en los usuarios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México efectos terapéuticos y no antiterapéuticos, es decir, que mitigue el sufrimiento humano que conlleva este tipo de disputas legales y, como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, que tenga como eje rector el interés superior de niñas, niños y adolescentes, que son los que se llegan a ver más afectados. Con esto se estará dando un paso importante para visibilizar los principios de la justicia terapéutica impactando de manera real en el bienestar de las familias en sus nuevas realidades después de la separación o el divorcio. Así pues, se debe considerar que se van a presentar muchos y diversos retos para los profesionales interesados en este tema, por lo que les dedicaremos un espacio, tal vez insuficiente, para abarcálos en su totalidad.

### VIII. EL PLAN PARENTAL: RETOS, DIFICULTADES Y OPORTUNIDADES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este apartado se mencionarán con mayor detalle algunos de los retos, dificultades, oportunidades y beneficios que brindará el instrumento llamado plan parental, partiendo de que este será el eje de actuación en el que se guiará el(la) coordinador(a) parental en el proceso de acompañamiento que implementará con las personas responsables.

En primer lugar y como punto de partida, un reto básico será que para poder emprender la realización del plan parental las partes involucradas que se encuentren en un proceso judicial activo y en vía

---

<sup>9</sup> *Idem.*

de resolución del mismo deberán aceptar y comprometerse con lo que se establezca, desde luego, con el acompañamiento y supervisión del(de la) coordinador(a) parental que coadyuvará en la ejecución de este. De no ser así, desde ese momento no tendría sentido trabajar solo con alguna de las partes sin la disposición de la otra a colaborar en el proceso.

Otro aspecto para señalar a manera de reto está relacionado con la flexibilidad con la que el plan parental se debe estructurar, es decir, no debe ser tajante ni rígido en sus acuerdos, ya que niñas, niños y adolescentes crecen, por tanto, considerando su desarrollo y el ciclo de vida de la familia, el plan parental sufrirá adecuaciones que tendrán por objeto ayudar a que siga siendo favorecedor para las partes involucradas y, principalmente, para sus hijas(os). Por ello, si no se actualiza conforme sea necesario, se convertirá en un documento inoperable.

Un desafío más que se visualiza, es el de convencer a abogados, usuarios, jueces y magistrados de que el plan parental es un instrumento viable para trabajar los conflictos familiares.

Un último reto a mencionar que podría presentar la ejecución del plan parental es la cooperación total y permanente de las partes, es decir, que no interrumpan o incluso abandonen el proceso de la Coordinación Parental; ya sea por tener resistencia al cambio, querer perdurar en el conflicto de manera inconsciente o consciente, así como también debido a alguna ventaja o ganancia que estén obteniendo al continuar y persistir en las problemáticas y disputas. De igual modo, la temporalidad que implica el proceso pudiera parecer un período de tiempo muy amplio y podría suceder que no contaran con la paciencia suficiente para seguir cooperando.

Otra dificultad que se puede presentar es que, al enviar a madres, padres o personas responsables al servicio de Coordinación Parental por medio de un ordenamiento jurídico, las personas se resistan o desistan de los procesos de ayuda a los cuales puedan estar acudiendo, a pesar de las posibles consecuencias negativas que llegan a tener o sufrir en el marco legal y en sus dinámicas familiares y coparentales. Siendo esta parte la más llamativa, pues en teoría sería lo más importante que tendrían que cuidar, y por ende deberían acudir, pero no sucede así.

Si ahora abordamos los beneficios o logros derivados del plan parental, un punto sumamente importante es que el acompañamiento que brindará el(la) coordinador(a) parental estará a cargo de distintos(as) profesionales, tales como psicólogas(os), trabajadoras(es) sociales, abogadas(os), personas que, desde este perfil e intervención transdisciplinaria, aportarán una orientación y posible derivación a otros servicios, de ser necesario. Lo anterior hace a esta figura novedosa y diferente a lo ya existente en el Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual acompañará a las personas responsables en la elaboración y, posteriormente, en la supervisión de su ejecución. Esto convierte a tal figura y a su principal instrumento en una innovadora apuesta, como nueva alternativa para la resolución del alto conflicto en las familias que acudan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Durante la elaboración del plan parental, se dotará a usuarias(os) de estrategias de resolución de conflictos, herramientas para la reflexión encaminada a generar empatía, así como acompañamiento en la búsqueda y generación de acuerdos que tengan como base ser perdurables y preventivos en lo referente a nuevos problemas, es decir, se pretende que las personas aprendan a ser independientes al construir puentes, acuerdos y soluciones que ayuden a evitar persistir en los conflictos, así como a resolverlos, en caso de presentarse alguno.

## IX. CONCLUSIÓN

Una ventana de oportunidad para trabajar de manera integral con las familias que sostienen una separación de alta conflictividad —oportunidad especial y nueva dentro de América Latina— se encuentra dentro del proceso de la Coordinación Parental, la cual tiene como principal instrumento de intervención el plan parental, herramienta que permite disminuir el conflicto, ayudar y tener beneficios en pro del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

## FUENTES CONSULTADAS

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 2014.
- FARIÑA, FRANCISCA, SEIJO, DOLORES, ARCE, RAMÓN y VÁZQUEZ, MARÍA JOSÉ, “Custodia compartida, co-responsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma”, *Anuario de psicología jurídica*, vol. 27, Issue 1, 2017, pp. 107-113.
- SALAZAR ASUNCIÓN, DOMINGO, BARUDY, JORGE, GONZÁLEZ, CÉSAR, MONTERO, CLAUDIO y POBLETE, NADIA, *Manual de apoyo para la formación de competencias parentales*, Santiago de Chile, Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Social, MIDEPLAN, 2009.
- VERDUZCO, MARÍA ANGÉLICA, *Cómo poner límites a los niños sin dañarlos, desde el primer año hasta la adolescencia*, México, Trillas, 2018.

Edición: Patricia Leal Laris;  
ilustración de portada, diseño y formación:  
Talia Sofía Soto Lemus;  
asistencia editorial: Karina Castañeda Barrera,  
Karen Yemeni Sánchez Gallegos.